

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
DIRECCION GENERAL DE INVESTIGACION –DIGI-
INSTITUTO DE INVESTIGACIONES HISTORICAS,
ANTROPOLOGICAS Y ARQUEOLOGICAS -IIHAA

LOS FONDOS DE BIENES
DE COMUNIDADES INDIGENAS
EN EL REINO DE GUATEMALA
(1550-1821)

PROGRAMA UNIVERSITARIO DE INVESTIGACION EN
HISTORIA DE GUATEMALA -PUIH-

Coordinadora del proyecto: Licda. Oralia Elubia De León Maldonado
Investigadora: Licda. Oralia Angélica López Aguilar

Febrero-Diciembre 2002

TABLA DE CONTENIDO

Contenido	Pág.
Resumen	1
Introducción	5
Objetivos	6
Revisión Bibliográfica	7
Metodología	9
2.6 Resultados	10
2.6.1 Antecedentes de los fondos de bienes de comunidades indígenas en la antigua provincia de Guatemala.	10
2.6.2 Aspectos Generales	14
2.6.3 Legislación de los fondos de bienes de comunidades indígenas.	19
2.6.4 Los fondos de bienes de comunidades indígenas en períodos de crisis	29
2.6.5 Aprovechamiento de los fondos de bienes de comunidades para realizar obras públicas y para habilitar a los indígenas.	47
2.6.6 El papel de los alcaldes mayores y corregidores como administradores de los fondos de bienes de comunidades indígenas.	54
2.6.7 Perfil de las personas particulares que aprovecharon a favor o a usura los fondos de bienes de comunidades indígenas y al sector económico que pertenecieron.	66
2.7 Discusión de resultados	76
2.8 Conclusiones	77
2.9 Bibliografía	79

Contenido/continua.....

ANEXOS

Anexo 1 Lista de Alcaldes Mayores y Corregidores

Anexo 2 Estado de caudales de comunidades de Quezaltenango año 1799.

Anexo 3 Instrucción formada para habilitaciones de los indígenas.

“LOS FONDOS DE BIENES DE COMUNIDADES INDIGENAS EN EL REINO DE GUATEMALA (1550-1821) “.

2. CONTENIDO DEL INFORME FINAL

2.1 RESUMEN.

Objeto de estudio: a través de esta investigación dar a conocer como se administraron los fondos de bienes de comunidades indígenas durante su vigencia. Y su capacidad para satisfacer las necesidades de los indígenas, ya que uno de los objetivos era que con los dichos fondos se habilitaran para el sostenimiento de la agricultura y las urgentes necesidades que se les presentaran.

En la presente investigación, fue necesario realizar una revisión documental respecto al tema. Por lo que este trabajo de investigación contiene un buen número de fuentes de carácter documental de archivo (AGCA) y se complemento con la lectura de obras bibliográficas. Este estudio se basa como hemos dicho en documentos con temas de : escasez de granos, milpas de comunidad, pestes de viruela, plaga de langosta. En el aspecto de obras públicas: el beaterio de Indias, el hospital de San Juan de Dios. En la Legislación : Decretos, Ordenes y Acuerdos. Para los fines de esta investigación se revisaron también los expedientes relacionados con los fondos de bienes de comunidad de indígenas que se dieron a usura y se hizo un perfil de las personas que solicitaron dinero de esos fondos. Otro tema fue el papel que jugaron los alcaldes mayores y corregidores como administradores de esos fondos. La importancia de estos documentos que se revisaron es que nos dan la oportunidad de establecer que tan importante fueron los fondos de bienes de comunidades indígenas en las épocas de guerra. No obstante la existencia de políticas que se acordaron con respecto a dar apoyo a los indígenas en épocas de pestes, plaga de langosta, falta de siembras, estas no respondieron a las exigencias de esas situaciones de emergencia.

Respecto al enfoque cronológico de esta investigación se centra a partir de 1750, esto porque el objetivo de esta investigación radica en describir y explicar como los fondos de bienes de comunidades de indígenas se constituyó en un elemento importante para coadyuvar a resolver problemas que se le presentaron a la Corona Española. En las postrimerías de la época colonial hubo presiones coyunturales que crearon un ambiente de tensiones con las guerras de Europa, la crisis por la que estaba pasando el imperio español.

A continuación presentamos algunos resultados:

Las comunidades indígenas subsistieron al dominio y explotación de los españoles, con la encomienda que fue un sistema de trabajo, con lo cual los hicieron víctimas constantes de opresión de parte del grupo conquistador.

Se manifiesta que los indígenas fueron obligados a pagar tributo desde la conquista de las Antillas. Por orden de Carlos V (1539) se dispuso que en las Indias los naturales fueran tasados y moderados para que estos tributaran el pago de diezmos a Dios y tributos al Rey.

El tributo se fijó en fechas precisas de acuerdo al calendario eclesiástico, por eso encontramos que lo hacían el día de San Juan , de Navidad o la Pascua Florida. El tributo fue una obligación hacendaría solamente para los indios.

Aparte del tributo el indígena tuvo que enfrentar otros tipos de cargas que se le cobraron con el tributo. Entre ellas estaba “ la cuota de comunidad de pueblos de indios, el diezmo de tributos y el medio real para hospitales”. Se dieron algunas por emergencias que se presentaron como donativo que se les exigió durante épocas de guerra que sostuvo España.

La cuota de comunidad de los pueblos de indios y la del sustento de los curas eran considerados los más antiguos, se dice que empezaron desde 1550 en que se organizó la tributación a la Corona Española. El cronista Remesal ya hace mención de la actividad

de empadronar a todos los indios y en esa tarea colaboraron los frailes. "...algo más para los gastos comunes, y comida de los religiosos cuando fuesen a los pueblos".

En 1619, se había proveído que los referidos fondos se entregarán a crédito con intereses, para que los pueblos tuvieran más ganancias. Las cuotas de comunidades pasaron a ser parte de la Real Hacienda. El pago del tributo ya no se hizo en especie, sino que se utilizaron unas fracciones o quebrados no reducibles a moneda corriente, a esas fracciones se les llamó quebrados de acrecido, que se aplicaron a las cajas de comunidad. Este fue suprimido el 6 de noviembre de 1801, con arreglo al artículo 137 de la real ordenanza de Intendentes, cada tributario tuvo que satisfacer dos pesos de tributo y real para ministros y hospitales.

La siembra de comunidades que esta prevenida no solamente por la Ley 31 título 4 libro sexto de la Recopilación sino también por repetidas providencias del tribunal superior con el fin de que se aumentarán los fondos comunes, aunque eso no había tenido el efecto deseado expresándose "así por la diferencia con que algunos jueces han mirado este punto tan recomendado como la indolencia de los mismos indios". En 1647, por medio de una Ordenanza se mando que se hiciera milpa de comunidad. Es decir, que se preciso a las autoridades que en los pueblos no debía faltar las milpas de comunidad, ya que con ello se podía dar ración a los que administraban dichos pueblos, aparte que los indios estaban obligados a acudir a las obras públicas. Todos los indios fueron obligados a hacer milpas en dos partes diferentes y llevar una fanega de maíz cuando menos, lo que tenía que quedar registrado en el libro de comunidades de bienes. Se mandó que hubieran maestros en cada pueblo y tenía que se pagado por la comunidad del pueblo. Sobre los servicios de comunidad estaba estipulado el reparo de las iglesias, casas de comunidad, mesones, caminos, puentes, y la labor de las milpas de comunidad.

Los oficiales reales tenían que tener dos libros, en que asentaban las partidas por menor caudal de cada comunidad y otro de lo que se libraría para gastos necesarios y comunes de los pueblos, a quienes pertenecían esos fondos.

De los réditos que rindieran los bienes de comunidad se debían de pagar los rezagos de tributos, que a la real hacienda le debían y esto únicamente se podía ejecutar en caso de que los rezagos se causaren por esterilidad, mortandad u otro justo motivo. Las cajas de comunidad eran las que establecieron los españoles “ como fondos de emergencia para auxilio en casos excepcionales”. Los indígenas tenían que labrar 10 brazadas de tierra, o pagar con una caja de maíz, o los cuatro reales. Las epidemias significó a esos pueblos graves consecuencias, no solo despoblamiento por las muertes, sino porque se vieron obligados a emigrar.

Por real orden de 1798, se le manda a decir al Presidente de la Real Audiencia, que su majestad necesitaba el dinero de cajas de comunidad de todo el reino, a usura por la crisis de la guerra. En 1822, por medio de un decreto se prohibió la contribución de comunidad. Aunque la Diputación Provincial estaba consciente que al faltarles esos recursos a los indios , estos iban a quedar en un estado de calamidad. Pero encontramos que en 1826, se acentuó la falta de esos fondos de comunidades indígenas y se restableció con el objeto de dotar escuelas.

2.2 INTRODUCCION

En el presente trabajo de investigación se prestó especial atención a las medidas que fueron aplicadas por las autoridades respecto a los fondos de bienes de comunidad cuando los naturales necesitaban, y también demostrar en qué medida se beneficiaron o fueron afectados estos.

Los alcaldes mayores o corregidores fueron los encargados de solicitar licencia ante la Real Audiencia, para poderlos tomar de las cajas de comunidad, cuando los pueblos padecían de plaga de langosta y eso causaba la escasez de granos y hambruna. También sucedió que algunos pueblos tenían fondos como para hacer frente a necesidades de emergencia pero que el cruce de correspondencia que primero pasaba al fiscal y éste lo trasladaba a otros funcionarios eso hacía más difícil la situación porque las medidas no se tomaban rápidamente, esperaban que la superioridad a quien le tocaba resolver y determinar en esa materia lo hiciera. Es por eso que encontramos testimonios de algunos pueblos muy retirados que fueron golpeados con epidemias y escasez de granos la gente fallecía o se fugaba de sus pueblos a las montañas.

La recaudación no estuvo uniforme en las provincias del reino, porque en algunos pueblos querían pagar con red de maíz, y en otros por las malas cosechas en dinero, o querían pagar menos reales que el establecido. Los alcaldes mayores en muchas ocasiones se llevaron a la cárcel a los alcaldes o justicias de los pueblos, ya que estos eran los encargados de recaudar esos caudales y no hacían que los indígenas cumplieran con hacer la siembra de maíz o el pago en dinero.

Hubo pueblos indígenas que se dedicaban al comercio, por lo tanto, les era imposible dedicarse a sembrar la milpa de comunidad. Ellos preferían aprovechar el circuito comercial, ya que para ellos era una estrategia importante para sobrevivir.

A medida que fuimos avanzando en el desarrollo del trabajo, encontramos que a pesar que los fondos de bienes de comunidades indígenas se instituyó para que los

indígenas tuvieran de donde echar mano cuando tuvieran necesidades urgentes, estos no fueron auxiliados. Por lo tanto, lo que tenemos a la vista es una contradicción, porque habían pueblos que tenían sus fondos pero no los podían sacar fácilmente, sino antes tenía que pedir permiso. En la postrimería del período colonial observamos que las autoridades habilitaron al indígena y trataron de reorganizar la administración pública. Los fondos de bienes que se dieron a usura fueron a parar a los bolsillos de los comerciantes, mientras que los indígenas que eran los que los producían no los pudieron aprovechar.

2.3 OBJETIVOS.

2.3.1. Generales

- Conocer los antecedentes de los fondos de bienes de comunidades indígenas en la antigua provincia de Guatemala.
- Establecer la legislación que regulaban los fondos de bienes de comunidades de indígenas.
- Aportar nuevos datos para la historia, con referencias explícitas en determinadas épocas sobre los fondos de bienes de comunidades indígenas.

2.3.2. Específicos

- Determinar hasta que punto se beneficiaron los indígenas, que los fondos de bienes de comunidades se dieran a usura.
- Conocer la situación de los fondos de bienes de comunidades en tiempos de crisis, acentuada por la inestabilidad política, o por otros conflictos.
- Conocer el perfil de las personas particulares que aprovecharon a tomar a usura los referidos fondos de comunidades indígenas. Y determinar a que sector pertenecían.

- Realizar un estudio que permita dar a conocer que tanto les beneficio estos fondos a los indígenas para ayudar a pagar los tributos, cuando no llenaban la cantidad fijada.

2.4 REVISION DE BIBLIOGRAFIA.

El estudio de los fondos de bienes de comunidades indígenas durante la época colonial es un tema de interés histórico. Los dichos fondos fue otra carga que pesaba sobre los indios con la que tuvieron que sobrevivir. Hasta hoy la historiografía le ha interesado en sí el tributo y le ha dado poca importancia a la temática de esta investigación. Por lo tanto, existe una escasez de bibliografía en la materia, que nos permitan conocer más sobre la historia de los referidos fondos de bienes de comunidades indígenas. Los efectos de esta investigación , nos permite conocer que tanto estuvo identificado el indígena con su comunidad, y si llenaron sus expectativas, y si no fue así, como lo expresaron.

Respecto a la bibliografía existente relacionada con el tema, son demasiado pocos, ya que el tema de los fondos de bienes de comunidades indígenas se encuentra mencionado y con muy poca información a través de estudios económicos. A continuación un resumen de lo que se ha escrito sobre el tema:

Bernabé Fernández Hernández, en su investigación menciona que el período del Presidente Antonio González Saravia , éste se preocupó porque al menos dos tercios de la población se vacunará, por lo tanto creía que los gastos que se iban a efectuar debían de cubrirse de los ramos de propios, Comunidades de indios y Cofradías. Además menciona en el apartado de Minería y Comercio; que a consecuencia de la falta de dinero que padecía la Casa de Rescates de Tegucigalpa, habían solicitado al Presidente que se trasladaran de Comayagua a aquella las cantidades que existían de Comunidades, donativo patriótico, Consolidación de Vales, tributos y de las factoría de tabacos, con eso

se esperaba cubrir las necesidades de la minería. Los datos que menciona sobre los fondos de bienes de comunidades indígenas en su obra son muy generales y con una breve explicación.

Manuel Fernández Molina, presenta datos de antecedentes, citando a los cronistas ya conocidos, pero además se apoyó para ello en fuentes documentales. En el apartado Cargas menores aledañas al tributo; hace énfasis en que es de mucha importancia dar a conocer que sobre el indio pesaban otras cargas además del tributo, y menciona la cuota de comunidad de los pueblos de indios. Este autor se concentra en el sistema del tributo, y los períodos en que estos fueron elevados, luego rebajados, suprimidos y después reimplantados, y da a conocer las incidencias que esas acciones tuvieron en el ramo de cuotas de comunidades, y menciona que en la época que los tributos fueron suprimidos las cuotas de comunidades aparecen elevadas a 4 reales por año en la mayoría de los pueblos. Lo interesante de esta investigación es que maneja información de fuentes documentales. Aunque, no profundizó en el tema de los fondos de bienes de comunidades indígenas.

Valentín Solórzano F., en su obra ofrece datos que recoge de los cronistas Remesal, García Peláez y Francisco Ximénez. Aunque en su exposición no agotó el tema de las Cajas de Comunidad. Los datos que nos presenta son los antecedentes y menciona que en 1639, el Rey Felipe IV, ordena que los fondos de comunidades no debían de estar ociosos y que para eso se debía de ponerse a censo, pero se tenía que acumular una gran cantidad en la caja y separar una parte para gastos de emergencia; y el resto se podía usar en préstamos dando buena garantía. En conclusión este historiador presta especial atención a las ordenanzas que se dictaron por el Rey don Felipe IV, una real cédula de Felipe II. La descripción que nos presenta es muy breve.

En conclusión se puede mencionar que no se conoce un trabajo de investigación concretamente relacionado con los fondos de bienes de comunidades indígenas, ni mucho menos que estén basados en fuentes documentales de archivo.

2.5 METODOLOGIA.

Para llevar a cabo la presente investigación, fue necesaria la búsqueda de una documentación principalmente de archivo.

Para el proceso de recolección de datos, se integraron dos boletas una para las fichas del archivo y otra para la información que se paleografió. En el Archivo General de Centro América (AGCA) se obtuvo la siguiente información documental: Siembras de milpas de Comunidades, Pestes viruela, Langosta, períodos de guerra, Decretos, Ordenanzas, Reales Cédulas, Habilitaciones para los indígenas, Solicitudes de las personas particulares para tomar a usura los fondos de bienes de comunidades indígenas, los informes anuales de los fondos que presentaban los Alcaldes Mayores y Corregidores a las autoridades, las solicitudes que presentaban los indígenas para que se les rebajaran lo que tenían que pagar de comunidades.

Y las fuentes secundarias, para realizar el marco histórico, es decir se revisó bibliografía que tuviera relación con el tema. Ya que para el estudio de los antecedentes, hay testimonios de los cronistas que aportan valiosos datos.

Se ordenó y clasificó la documentación necesaria para la presente investigación. Y por último la fase de redacción del presente informe final, con una descripción y explicación de los datos lo más apegado posible a los objetivos de esta investigación.

2.6. RESULTADOS.

2.6.1 ANTECEDENTES DE LOS FONDOS DE BIENES DE COMUNIDADES INDIGENAS EN LA ANTIGUA PROVINCIA DE GUATEMALA.

La conquista española utilizó la evangelización como instrumento ideológico que se puso “ al servicio del proceso socioeconómico colonial”.¹ Las comunidades indígenas subsistieron al dominio y explotación de los españoles, aunque esto dio la pauta a una serie de manifestaciones reacias de parte de los indígenas, y las principales causas fue la invasión , con ello la introducción de la fe católica y la creación “ de sistemas de trabajo especialmente la encomienda que hicieron de ese sector, víctima constante de la opresión en que lo mantuvo el grupo conquistador”. Al consolidarse la conquista, va existir “ la relación de dependencia encomendados- encomendados”. Por lo tanto, el papel que jugaron las comunidades indígenas no se centro solo en disponer de mano de obra, pues este fue un renglón importante dentro de la misma conquista, sino que además se convirtieron en agrupamientos productivos y de consumo.² El avance de la fe católica operaba simultáneamente al dominio de los pueblos al tener que tributar y es así como se abren camino las órdenes religiosas.

El autor Luis Weckmann expresa que “ los indígenas pagaron t r i b u t o a los españoles desde la conquista de las Antillas. En las Indias, la tributación se basó en el sistema castellano, y cuando se organizó la recaudación los cobros comenzaron a hacerse en períodos fijos o fechas específicas, como en la Península “. No existiendo en la Metrópoli, más que un solo tributo general llamado capitación, que los individuos de las tierras realengas pagaban al monarca se dice que sin ninguna base de igualdad, en reconocimiento de su señorío. En 1529 una junta se reunió en Barcelona por orden de

¹ María Teresa Huerta. “Una aproximación al estudio de las rebeliones indígenas en la época colonial”. En la memoria del primer encuentro nacional de historiadores. Universidad Nacional Autónoma de México, 1987 p. 35

² Ibid . p. 38

Carlos V quien dispuso que en las Indias los naturales fueran “ tasados y moderados “ para el “ pago de diezmos a Dios y tributos al rey “, estos impuestos más adelante se redujeron a uno solo, la capitación. Esto vino a sustituir la preexistente tributación de los indígenas, y al mismo tiempo se constituye como reconocimiento del señorío del rey. Permaneció toda la época colonial y se llamó tributo de indios. Al principio el tributo de los indios encomendados les tocaba como “ premio más precioso de la conquista” a los encomenderos, estos lo percibían en nombre del rey, verdadero señor de los indios. Y los que no eran encomendados o sea, aquellos pueblos “puestos en la Corona”, el tributo lo recaudaba la real hacienda. Previamente de 1549, la Corona denegaba que a los indios se les exigiesen faenas o servicios personales (la corvée medieval), como era costumbre el tributo de indios y como también era costumbre entre los siervos de la época feudal europeo, en dar servicios personales (esto se podía dar en granjerías, obras de construcción, en el transporte de mercancías y en las labores domésticas) más pagos en especie. “ Estos últimos, como en el señorío europeo, se hacían con diversos productos de la tierra; pero ni los servicios ni los pagos en especie, que correctamente habrían podido denominarse **censos** como en la Europa medieval (gallinas, huevos, mantas, sal, leña, etc.) fueron continuación de un modelo indígena, sino de una vieja tradición señorial española y europea trasplantada a la Nueva España”.³

Fue fijado consuetudinariamente en fechas precisas el pago que se hacía del tributo y a veces, como se hacía en la Europa feudal, es decir, no se llevaba de acuerdo con el calendario civil sino con el eclesiástico: es por eso, que encontramos el pago que hacían el día de San Juan, de Navidad o la Pascua Florida.⁴

El autor Manuel Fernández Molina expone que en Guatemala la tributación de los indios va permanecer con algunas características básicas hasta 1821. Esta había sido organizada por los años de 1549-1554 por el presidente de la Real Audiencia que era en

³ Luis Weckmann , “ La herencia medieval de México-II. Edit. El Colegio de México, 1984. p. 4333-434

⁴ Ibid. p. 437

ese entonces Alonso López de Cerrato. Agrega, que jamás se estableció de forma general el tributo para los otros grupos étnicos (negros libres, mulatos y mestizos) ya que en ese conglomerado lo hicieron en algunos lugares del reino. Por lo tanto, el tributo de ellos no fue considerado una partida significativa dentro de la Real Hacienda. “ Es por ello que decimos que el tributo fue una obligación hacendaría solamente para los indios”⁵

Aparte del tributo el indio tuvo que enfrentar otros tipos de cargas que se le cobraron con el tributo. Entre ellas estaba “ **la cuota de comunidad** de pueblos de indios, **el sustento de curas, el sustento de alcaldes mayores** y corregidores **el diezmo de tributos y el medio real para hospitales**”. Se dieron algunas por las emergencias que se presentaron como donativo que se les exigió durante las épocas de guerra que sostuvo España.⁶

Es considerada la cuota de comunidad de los pueblos de indios y la del sustento de los curas como las más antiguas dentro de las referidas cargas, ya que empezaron desde 1550 en que se organizó la tributación a la Corona española. Apoyándose de los cronistas, el autor Fernández manifiesta que ya Remesal hace mención de la actividad de empadronar a todos los indios y que en esa tarea colaboraron los frailes, señalándoles la tasa de tributo y a eso le añadieron “. . . **algo más para los gastos comunes, y comida de los religiosos cuando fuesen a los pueblos, (y . .) Pusieron arcas de depósito en los libros de cuenta (. . .) aunque para los religiosos nunca fue necesario sacar nada de aquellas cajas, que los indios ofrecían en las iglesias bastantemente para su sustento . . .**” . Esto indica como se originaron los fondos de comunidad. A partir de 1583 los corregidores son los que se encargaron de administrar las Cajas de Comunidad, la cantidad que se les cobró generalmente fue de real y medio por tributario. En 1639 por medio de una Real Ordenanza los oficiales reales deberían de realizar el cobro de las cuotas de comunidad y llevar a cabo la administración de las correspondientes Cajas, y

⁵ Manuel Fernández Molina . “ Los tributos en el Reino de Guatemala: 1786-1821”. IIES. Universidad de San Carlos de Guatemala, 2000. p. 4-5

⁶ Ibid. p. 19

se les autorizaban a los cabildos de los pueblos solicitar las cantidades que necesitaren para sus comunidades. A la Real Hacienda pasaron a ser parte las cuotas de comunidades , se había proveído desde 1619 que los referidos fondos se entregarán a crédito con intereses, y así tener más ganancias los fondos, para que los pueblos se beneficiarán.⁷

Cuando el pago del tributo ya no se llevó a cabo en especie y se introdujo el tributo en moneda, eso hizo que se utilizarán unas fracciones o quebrados no reducibles a moneda corriente. A estas fracciones se les llamó **quebrados de acrecido**, que se aplicaron a las cajas de comunidad. Las fracciones daban margen para abusos en contra de los indios, y llevar su contabilidad no fue fácil para los contadores del reino.⁸

Las comunidades indígenas estaban dirigidas por los mismos gobernadores y justicias, dependían en lo político de intendente, alcalde mayor o corregidor y de los padres curas en lo espiritual. A pesar de eso, conservaban su modo de vida . “Se mantenían aferrados a sus antiguas costumbres, sobreviviendo con una alimentación parca. La agricultura que desarrollaban se centraba en las milpas, campos de trigo, frijól y hortalizas que les garantizaban la subsistencia, el pago de tributos y costeaban los capitales de sus cofradías religiosas y cajas de Comunidades”.⁹

⁷ Ibid.,p. 20

⁸ Ibid.

⁹ Bernabé Fernández H. El Reino de Guatemala durante el gobierno de Antonio González Saravia, 1801-1811. Guatemala. Afanes Sociedad Anónima. 1993. p. 87

2.6.2 ASPECTOS GENERALES

En 6 de noviembre de 1801, se acordó en junta con arreglo a lo mandado por el artículo 137 de la real ordenanza de intendentes, que cada tributario tenía que satisfacer dos pesos de tributos y un real para ministros y hospitales. Con ello quedo extinguido dicho quebrado acrecido. En los pueblos que pagaban más de los 17 reales antes de la referida providencia, no se hizo novedad y continuaban pagando la misma cantidad. Eso hacía que no quedará extinguido en esos pueblos el quebrado acrecido, pues no esta uniforme. Se declaraba que en las provincias donde estaba establecida la cuota de dos pesos que debía de pagar cada tributario quedaba enteramente abolido el dicho quebrado acrecido, pero en los lugares donde esa uniformidad no estaba establecida, quedaba vigente dicho cobro. Se libraron los despachos correspondientes a las intendencias, corregimientos y alcaldías mayores “ debiendo entenderse, que los dos pesos íntegros sin deducción del quebrado acrecido que queda abolido han de ingresar en cajas reales a favor de la Real Hacienda, y además el real de ministros y hospitales”.

En la alcaldía mayor de Totonicapán no estaba en vigencia, por lo que el alcalde expresó que nada tenía que innovar en el asunto. Parece ser que en cinco pueblos del corregimiento de Chiquimula se cobraban diez y ocho reales y veinte reales a cada tributario lo que no era conforme al citado artículo y esos pueblos eran considerados de los mas atrasados y que eran los que más trabajo daban para el cobro de sus tributos, por lo que se solicitaba que se uniformará dicho pago de diez y seis reales y el real de ministros y hospitales, que no se permitiera que se les continuará haciendo agravio.¹⁰

Los miembros de la Real Audiencia estaban conscientes que la siembra de comunidades que estaba prevenida no solamente por la ley 31 titulo 4 libro sexto de la recopilación sino también por repetidas providencias de ese tribunal con el fin de que se

¹⁰ AGCA A 3. Legajo 247 Expediente 4937 Año 1806

aumentarán los fondos comunes no había tenido el efecto deseado expresando” así por la diferencia con que algunos jueces han mirado este punto tan recomendado como la indolencia de los mismos indios”. Consideraban también las dificultades que ofrecían para cuentas por la variedad de lo que contribuían en cada provincia, y con el fin de que se uniformará la cuota con que debían de contribuir todos. Lo que demuestra que no tenían capacidad organizativa los alcaldes mayores para hacer que los alcaldes de los pueblos o justicias tuvieran más disposición para beneficiarse de esas políticas tendientes a formar un fondo para las emergencias de los indígenas.

Las autoridades buscaron de inmediato soluciones para las dificultades que se dieron para sembrar milpas de comunidad y mandaron a que se les comunicarán a los corregidores y alcaldes mayores del reino para en un plazo de quince días informarán de lo que pagaba su comunidad de su respectiva provincia, con expresión de especies y paga de la red de maíz a trabajar la milpa de comunidad añadiendo igualmente si algunos pueblos gozaban de terrazgos, arrendamientos de minas, salinas, pesquerías, hatos en común y demás ingresos concejales, informando conjuntamente el estado en que se hallaban el reglamento que se les mandó a formar para cada prueba en real providencia de 21 de enero de 1805 e informando en el término prevenido, sin demora. Entonces se escribieron siete cartas a los alcaldes mayores de Verapaz, Sonsonate, Escuintla, Sacatepéquez, Sololá, Totonicapán, Suchitepequez, y a los corregidores de Chimaltenango, Chiquimula y Quetzaltenango. Aunque no lo consiguieron continuaron previniendo a los alcaldes mayores y corregidores la falta de cumplimiento a las providencias de ese tribunal y se les apercibió con la multa de doscientos pesos que se les asignarían si no obedecían.¹¹

Con la reorganización que se estaba dando los ladinos acapararon la atención de las autoridades superiores y se creó un fondo común para que españoles y ladinos contribuyeran con cuatro reales para sus urgencias. Por la experiencia que se tenía sobre

¹¹ AGCA A1. Legajo 1616 Expediente 26559 Año 1806

dicho establecimiento de fondo común de ladinos en la provincia de San Salvador y los buenos efectos que había producido con la real orden de 14 de septiembre de 1788 , eso se hizo para que los ladinos de todos los pueblos ,villas y lugares del reino tuvieran un fondo y arbitrio común con que establecer escuelas públicas, donde pudieran aprender sus hijos a leer y escribir además la religión católica como se prevenía en el artículo 34 de la real ordenanza de intendentes: también que se les dotará de un facultativo que les asistiera en sus epidemias y enfermedades y cuide de la vacunación por la peste de viruela, que tanto estrago hacía entre los niños; que puedan comprar tierras comunes para hacer sus siembras, fabricar y preparar sus iglesias y cabildos, se mandó que los intendentes por si o sus jueces territoriales, los gobernadores y alcaldes mayores que convocarán cada uno en su respectivo lugar a las parcialidades de ladinos y les propusieran el arbitrio o establecimiento del referido fondo común como lo estaba con muchas ventajas en la dicha provincia de San Salvador y Escuintla, eso se iba a llevar a cabo dentro de los lineamientos de contribuir con una fanega de maíz o cuatro reales en dinero al año, pero la contribución era “ voluntaria y espontánea “. El común de ladinos de Huehuetenango, fue uno de los que informó del cumplimiento de la anterior superior orden y dijeron que estando entendidos todos ellos de la acertada y benéfica providencia con la cual convinieron a contribuir con los cuatro reales anuales ya que no podían dar la cantidad de maíz por la escasez de tierra para poder sembrar, por lo que muchos vecinos se veían obligados a alquilárselas a los indios, pero que no faltarían a la contribución que prometieron dar muy conformes y gustosos . Don Prudencio de Cózar expresó que de esa región en el único que no contribuyeron fue el curato de Jacaltenango ya que por ser pocos “ pues los mas están casados con indias y sus hijos deben tributar; y como a ellos hace poco que por la junta superior de Real Hacienda se les declaró libres de pagar el derecho de salarios, me ha parecido que no accederán a tal pago “. ¹²

¹² AGCA A1. Legajo 6110 Expediente 56045 Año 1806

En 1821 encontramos que el ayuntamiento de Santa Cruz Chiquimulilla, hizo la consulta pertinente a las autoridades en virtud de hallarse recaudando el fondo de comunidades que cada individuo anualmente contribuía con tres reales y el destino era para pagar al maestro de niños de primeras letras, pero manifestaba que estaban renuentes a pagar los tres reales porque los contribuyentes les manifestaban que habían sido abolidas las alcabalas que lo mismo se debía de hacer con las comunidades. Las autoridades les respondieron que aunque se había abolido la alcabala no debería de servirles de regla para dejar de contribuir con la comunidad por considerar que este era un fondo destinado para socorrerlos en los casos de pestes, hambre, reedificaciones de iglesias, pago de sueldos de los maestros de escuelas.¹³

El 21 de febrero de 1822 por medio de un decreto se dio a conocer que por orden de la regencia del Imperio se prohibió la contribución que con el nombre de Comunidad pagaban los indios de todos los pueblos de estas provincias, ya que con este fondo se les auxiliaba a las graves necesidades que padecían. O sea, que la referida Regencia se encargaría de dar las providencias convenientes sobre edificios, caudales y del hospital de naturales. Aunque la Diputación Provincial expreso “penetrada íntimamente de la infeliz situación de los llamados indios y creída que si llegasen a faltarles el recurso de estos caudales para atender con prontitud, a sus necesidades de pestes, incendios y demás” quedarían en estado calamitoso. ¹⁴

Es de hacer notar que en 1824, la asamblea nacional constituyente de las provincias unidas de Centro América, “considerando que la contaduría de propios y arbitrios y bienes de comunidad es innecesaria y que puede suprimirse con ahorro y sin perjuicio de aquellos caudales públicos, ha tenido a bien decretar y decreta: 1º. Se suprime la contaduría de propios y arbitrios y bienes de comunidad; quedando los empleados en ella con el sueldo de cesantes, que respectivamente les corresponda. 2º . El gobierno

¹³ AGCA A1.Legajo 378 Expediente 7832 Año 1821

¹⁴ AGCA B. Legajo 68 Expediente 1850 Año 1823

dispondrá que las existencias de bienes de comunidad pasen a tesorería, y las cuentas de este ramo; y las de propios y arbitrios a la contaduría mayor de cuentas, ordenando lo conveniente sobre el método que en lo sucesivo ha de observarse en la revisión y fenecimiento de las últimas.”¹⁵ Para las autoridades esa medida sería en ahorro de la hacienda pública y consideraron una justa reforma. Los cobros atrasados y deudas que estaban a favor de las comunidades de indígenas pasaron a la tesorería general.¹⁶

El Poder Ejecutivo da la orden al Jefe Político Superior para que disponga que inmediatamente se pasen a la tesorería General todos los fondos que existieran en la Caja de Comunidades. También al Superintendente de la Casa de Moneda para que lo verifique con los fondos de esa casa.¹⁷

También conforme a la política que promovió la supresión de la contaduría de propios y arbitrios y bienes de comunidad, a la vez por medio de una Orden No. 70 de 6 de mayo de 1826, en la que se expresó a que el Gobierno del Estado reclamará del Supremo de la Federación las cantidades de Comunidades de Indígenas pertenecientes al Estado. O sea, la parte que le correspondía de las cantidades existentes a usura de los dichos fondos de comunidades indígenas.¹⁸

La falta de esos fondos de comunidades indígenas se acentuó en 1826, y se restablece con el objeto de dotar escuelas. En el decreto la Asamblea legislativa del Estado de Guatemala consideraba que la enseñanza primaria era el primer fundamento de la Ilustración , a la cual se debía la existencia de los gobiernos libres. Se expresó que los arbitrios que se habían propuesto hasta esa fecha por las Municipalidades no llenaban el importante objeto de la dotación de escuelas y que algunas de ellas habían propuesto como único medio para ocurrir a sus urgentes necesidades que se diera el restablecimiento de la contribución llamada de Comunidad.¹⁹

¹⁵ AGCA B. Legajo 173 Expediente 3646 Año 1824

¹⁶ AGCA B. Legajo 94 Expediente 2579 Año 1824

¹⁷ AGCA B. Legajo 1933 Expediente 44937 Año 1823

¹⁸ AGCA B. Legajo 232 Expediente 5238 Año 1826

¹⁹ AGCA B. Legajo 231 Expediente 5160 Año 1826

2.6.3. LEGISLACION DE LOS FONDOS DE BIENES DE COMUNIDADES INDIGENAS.

La legislación reflejó un esfuerzo de las autoridades superiores de exhortar a las autoridades subalternas de que llevarán un mejor control en estas regiones.

En una Ordenanza (1647) que dirigió el Licenciado Antonio de Lara Mogrovejo, Oidor de la Audiencia de Guatemala, a los gobiernos de las provincias de Zapotitlán, Soconusco y Verapaz.²⁰ Vemos lo siguiente:

En el apartado que corresponde a que se tenía que hacer milpa de comunidad. Lo que resulta evidente es que se precisa que en los pueblos no debía de faltar las milpas de comunidad, ya que con ello se podía dar ración a los que administraban dichos pueblos, aparte que los indios estuvieron obligados a acudir a las obras de las iglesias, pagar los gastos del cura, y que se sustentarán a los indios pobres y enfermos. Entonces se mandó que todos los indios fueran obligados hacer milpas en dos partes diferentes y llevar una fanega de maíz cuando menos, lo que tenía que quedar registrado en el libro de comunidad por bienes. A los alcaldes se les mandó que vendieran el dicho maíz al mayor precio que podían, lo cual se llevaba a cabo ante el escribano del pueblo que lo registraba en el libro.

Respecto a la enseñanza, se mandó que hubiera maestro en cada pueblo, y que les enseñará la lengua castellana a los indios. La edad tenía que ser de 5 a 8 años, ya que los más grandes tenían que estar ocupados en sus milpas. Y era pagado por la comunidad del pueblo.

Sobre los servicios de comunidad estaba estipulado el reparo de las iglesias, casas de comunidad, mesones, caminos, puentes y la labor de las milpas de comunidades, esto

²⁰ Véase Pedro Carrascosa “ Sobre los indios de Guatemala” . Seminario de Integración Social de Guatemala, publicación No. 42, 1982. p. 216

fue extensivo a todos los indios para que acudieran, incluso se mandaba que los alcaldes y regidores de los pueblos tenían que ser los primeros para poner el ejemplo, ya que estos en algunas ocasiones se excusaron por ser principales de los pueblos. Se ordenaba que los indios que no acudieran se les dieran veinte azotes por la primera vez y la segunda cuatro días de cárcel aunque fueran principales.

Únicamente se podían gastar al año diez pesos para reparos. Los gobernadores, alcaldes mayores y corregidores no podían dar licencia para hacer gastos de los bienes de comunidades, ya que solo lo podía hacer el gobierno superior y solamente por ordenanzas.

Se ordenó y mandó que se guardarán y cumpliera precisamente la ordenanza de que en cada pueblo hubiera una caja de dos llaves de comunidad donde se guardaban los bienes, libros y papeles , y una llave la tuviere el alcalde más antiguo y la otra el mayordomo del pueblo y donde no lo hubiere un regidor sin que los bienes, papeles ni otra cosa estuviere en poder del alcalde , regidor ni indio particular y lo que se ponía y sacaba de dicha caja debía de ser con asistencia e intervención de los demás regidores y el escribano que lo tenía que poner en el libro de comunidad , sino se les daba sentencia de cincuenta azotes al indio que sacara o tuviere en su poder bienes de comunidad y de privación de oficio y veinte tostones para la Cámara de sus majestad.

Respecto a la observancia de estas ordenanzas, se mandó que se guardarán en el libro de comunidad, ya que los justicias (indios) y otras personas interesadas las quitaban y arrancaban de los dichos libros según para sus fines y conveniencias particulares, y por eso era que no las habían ni aparecían . Por lo que se mandó que se tuviera guardado en las cajas de comunidad con los demás papeles pertenecientes a dicha comunidad, no los quitara ninguna persona so pena de doscientos ducados aplicados a la real Cámara y gastos de justicia. ²¹

²¹ Ibid. p. 229

En 1709, se mando una instrucción para que la observaran los Oficiales Reales de las Reales Cajas de Nicaragua, Comayagua , Sonsonate y los gobernadores, Alcaldes mayores, Corregidores del distrito de esta Real Audiencia en la administración y cobro de los bienes de Comunidad de los Indios, y la obligación de estos para su aumento y subsistencia en conformidad de las Leyes, Cédulas y Autos de la Real Audiencia y para ello tenían que tomar en razón lo siguiente:²²

Primero que los oficiales Reales formarán arcas y libros para que entren y asienten los bienes que cada pueblo le toca.

Yten. Que tomen cuentas los dichos oficiales Reales, Gobernadores, Alcaldes mayores y Corregidores a todos los alcaldes y justicias de los pueblos, quienes la debían dar de lo que hubieren cobrado en su tiempo de los bienes de Comunidad, cobrando los alcances que contra ellos resultaren, lo cual tendrían que depositar en las cajas, esto tenía que estar asentado en los libros las partidas de lo que entrare de cada comunidad. Respecto a lo que procediere de las milpas y hatos lo tenían que ejecutar anualmente.

Yten. Se cuidará de que los indios siembren , cultiven las milpas de cada comunidad, procurando y haciendo que fueren de una fanega de siembra por cada cien indios, que era conformidad de lo dispuesto por la Real Audiencia por auto de diez de noviembre de mil seiscientos ochenta y nueve, y que a cada indio se le repartiría el trabajo de diez brazadas de tierra, que tengan hatos de ganado mayor y las Justicias de cada año tenían la obligación de dar cuenta al fin de su cargo, de lo procedido así de los hatos como de las milpas y de lo que por cabezas pagaban a su comunidad, todo eso enterándolo en las Reales Cajas, a donde tocaba, o a los gobernadores, alcaldes mayores y corregidores del distrito; para que ellos lo remitieran a las Reales Cajas, de los justicias indios no podían recibir en cuenta gastos que no tuvieren licencia de la Real Audiencia y Superior Gobierno. Eso porque en las cuentas que dichos gobernadores, alcaldes mayores y corregidores remitieron por el año de seiscientos noventa consta que todos los bienes de

²² AGCA. A1. Legajo 6100 Expediente 55623. Año 1704

las comunidades se gastaban en la ración de los curas, vino para las fiestas, comidas y otras cosas, gastos que eran prohibidos por las leyes; aunque el fin de que remitiese relación pareció haber sido para dar providencia, para que se hiciere lo que fueren indispensables sin necesidad de tener que recurrir a pedir licencia de hacerlo, se reconoció en dichas cuentas no eran en utilidad del común de indios, a cuyo beneficio solamente podía hacerse, y de ninguna manera debían de permitir dichos oficiales Reales, Gobernadores, Alcaldes mayores, y Corregidores se hagan de los bienes de comunidad, estos ni otros gastos, informando de los que se ofrecieren y les parezca precisos y de la obligación del común para el culto y servicio de Dios, beneficio de las iglesias y monasterios, para que por el Superior Gobierno y Real Audiencia se les conceda licencia de gastar lo que pareciere competente y no de otra forma, con pena para los dichos oficiales Reales, gobernadores, alcaldes mayores y corregidores, no se les pasará en cuenta y se procederá a lo que hubiere lugar.

Iten. Así mismo debían de tener cuidado los dichos oficiales Reales, Gobernadores, Alcaldes mayores, y Corregidores de recoger y remitir a las Reales Cajas, donde deberían de estar todas las escrituras, obligaciones, títulos y recaudos de los hatos, haciendas de ganados, censos y debitos que a favor de las Comunidades hubiera en cada pueblo y por donde constare de sus caudales principales.

Iten. En las referidas Cajas de bienes de Comunidad no debían de introducir otros bienes, que no pertenecieran a los indios en común, y lo que en otra forma entrare y se recibiere por los Ministros que las tuvieren a su cargo sin otra sentencia, ni declaración alguna fuere en comiso, y se tuviere por perdido y sea la comunidad con más de cuatro tanto de pena, en que serían condenados los que contravinieren con la misma aplicación.

Iten. Así los oficiales Reales de las dichas Cajas, como los gobernadores, alcaldes mayores y corregidores debían de enviar anualmente al señor Juez general de ese Juzgado un tanteo y balance de lo cobrado de bienes de Comunidad y estado que tuvieren las de sus distritos.

Iten. Los oficiales Reales tendrían dos libros, en que se asientan las partidas por menor caudal de cada comunidad, y otro de lo que se libraré para gastos necesarios y comunes de los pueblos, a quienes pertenece, y otros dos el uno para poner relación de todos los censos, que hubiere impuestos con distinción de las comunidades sobre que bienes y a que plazos estaban impuestos, que personas particulares eran deudoras, o cuales cajas Reales citándose el día, mes y año de las escrituras y nombres de los escribanos ante quienes se otorgaban dejando en blanco para añadir lo que se ofreciese. Y en otra parte del mismo libro se armaría la cuenta separada con cada uno de los que tuvieren censos, de lo que se debía, pago y a que comunidad pertenecía. Y en el otro libro se debía de hacer inventario y relación la más clara y cumplida que fuere de los indios, pueblos y comunidades, que tuvieren parte en dichos censos, expresando la cantidad de renta que a cada uno le tocara y sobre que bienes estaban impuestos y lo que parecía se le debía, y le pertenecía de plata, que hubiere en la Caja: y en otra parte de este libro se pondría por menor lo que se cobraba por cuenta de cada comunidad, y lo que se pagaba por libranzas, remitiéndose las partidas de un libro a las del otro, para que con facilidad se confrontarán y se conociere lo cobrado y gastado de cuenta de cada comunidad, por lo que en estos libros no debía de mezclarse otra cuenta ni partida que no fuera de Comunidad.

Iten. Sin embargo de el capítulo anterior, no podían los oficiales Reales dar a censo dinero alguno, porque eso tocaba al Tribunal o juzgado de esos bienes, a quienes dichos oficiales Reales de las demás cajas con la cuenta o balance que han de enviar cada año informarán de los sujetos que pretendieren recibir algunas cantidades a censo, sus bienes y seguridad como se prevenía en el capítulo once de esta instrucción : en cuya vista se daría la providencia conveniente, para que se dé o no, y dándola han de hacer que se otorgue la escritura de la cantidad que se imponía y se debía de poner razón en los libros, a donde toca esa partida con distinción de la comunidad o comunidades, a quienes pertenece y las demás circunstancias prevenidas en el capítulo antecedente.

Iten. En el ínterin del nombramiento por lo que toca a cada caja un cobrador le pueden nombrar los oficiales reales a su satisfacción, el cual debe entender y saber lo que se debe de censos y comunidades, solicitar las cobranzas de los tercios que hubieren corrido y corrieren , dando cuenta cada mes de las diligencias que hubiere ejecutado, sin recibir en sí paga alguna; ya que luego que estuvieren las cobranzas y pagas dispuestas y negociadas han de avisar a los deudores y personas que las hubieren de hacer, que vayan a la caja al tiempo y hora que se le hubiere señalado, para que se haga dentro de la caja, y así se asienta la partida y se le dé al deudor certificación y lo mismo se ejecute en las partidas del censos que se redimieren.

Iten. A dicho cobrador se le pagará o dará una ayuda de costa en la conformidad que por el señor Juez Fiscal y oficiales Reales de esta caja se tasare.

Iten. Para las imposiciones de Censos, los oficiales Reales pondrán de las Reales Cajas, Cédulas en las cuatro esquinas de la plaza y demás parte, que les parezca conveniente o harían dar pregones para que llegará a noticia de todos, y recibirían memorias de personas, haciendas y fianzas las cuales con razón de la cantidad, que hubiere para dar a censo, remitirán al Tribunal, para ver y escoger las que mejor y más saneadas le pareciere, advirtiéndole que en la caja debe de quedar plata de resguardo, para lo cual, se de cuenta de todo lo que hay (como lo habían de dar cada año) por el señor Oidor Juez Fiscal y oficiales Reales se señale la que pareciere que quede y la que debería dar a censo y lo mismo se llevará a cabo siempre que el dinero que el dinero que se encontrare a censo se redimiere.

Iten. Los dichos oficiales Reales, Gobernadores, Alcaldes Mayores y Corregidores, no podían librar ni sacar de los bienes de comunidad cosa alguna en poca ni en mucha cantidad, a título de préstamo, ni para otro fin de cualquier calidad, que sea con ningún pretexto, motivo o necesidad pública, pena de que contra los transgresores se procederá criminalmente y serán condenados en la pena del cuatro tanto de lo que se librare y pagare que se aplican en beneficio de los indios.

Iten. De los réditos que rindieren los bienes de comunidad de los indios se deberían de pagar los rezagos de Tributos que a la Real Hacienda le debieren y esto únicamente debía de ejecutarse en caso de que los rezagos se causaren por esterilidad, mortandad u otro justo motivo, y sin el no debía de permitirse que los Indios a título de que las tasas o rezagos se paguen de bienes de comunidad, dejen de trabajar, beneficiar sus milpas y frutos, se debe de apremiar siempre a los Indios particulares a la paga de lo que debieren, y a las justicias al entero de lo que fuere a su cargo sin que le dé lugar a que los unos se entregarán al ocio, ni los otros defrauden lo que den los indios en particular hubieren cobrado en eso los Oficiales Reales, Gobernadores, Alcaldes mayores y Corregidores tendrán especial cuidado, dando cuenta de todo lo que en la materia se ofrece o acaeciére averiguando en todas las ocasiones, que lo pidieren sí el tributo ha sido cobrado por los justicias a los indios particulares, y si algo faltaba al cumplimiento de las tasas inquirir de donde proceden esta falta.

Iten. Remitirán a la Real Audiencia luego que reciban esta instrucción los dichos oficiales Reales, Gobernadores, Alcaldes mayores y Corregidores razón de los pueblos, que tienen bienes de comunidad y los pueblos que no lo tuvieren expresando el motivo cuidando de que en adelante existan, y se pague lo que se debe y mandado así por cabeza como en Común.

Iten. Y respecto ha tenerse entendido que en todos los pueblos hay diferentes hatos, haciendas y contribuciones para las cofradías, en que pudieran perjudicar las comunidades, procuren que con todo el celo y cuidado los dichos ministros saber con que fundamentos y razones o en virtud de que ordenes se aplican a Cofradías dichas haciendas, cuales y cuantas son, y que contribuciones tienen los Indios por cabezas, o por Común a las Cofradías, para que se reconozca si estas pudieren perjudicar a la satisfacción de tributos o a los bienes de Comunidad, todo se informará individualmente a la Real Audiencia.

Iten. Y en atención a que es de la obligación de los oficiales Reales, Gobernadores, Alcaldes Mayores, y Corregidores tener los libros de la Recopilación de Indias, reconocerán en el segundo tomo de ellos las leyes del título cuarto, libro sexto, que trata de los bienes de comunidad y se arreglarán en todo y por todo teniendo entendido que por la Real Audiencia se queda a la mira de lo que obraren para hacerles cargo en lo que contravinieren y proceder contra ellos con todo rigor de derecho hasta imponerles pena de la vida. Guatemala y Febrero veinte de mil setecientos nueve años. Licenciado don Josef Gutiérrez de la Peña.²³

Como vemos en la anterior Instrucción encierra lo que verdaderamente esperaban las autoridades, nos presenta elementos que ayudan a entender lo que sucedía en los pueblos. Un indicio evidente era que querían poner orden y para ellos se van a valer de los funcionarios o ministros como le llamaban, y no obstante de esta instrucción suponemos que fue poco lo que se realizó, la prueba más fehaciente van a ser los casos que se revisaron en el archivo.

Esto significa que al menos teóricamente se publicaron pero que no fueron eficaces para remediar los males que padecían los pueblos de indios, no pudieron alcanzar los objetivos que ofrecían ya que los funcionarios encargados de llevarlo a cabo veían más sus intereses particulares y no estaban por sacrificarse ya que solo obligaciones esperaban.

En fecha de 13 de noviembre de 1801, por medio del Real Auto, se hizo saber que se prohibía enteramente que los gobernadores, corregidores, alcaldes mayores y demás jueces hicieran repartimientos de ningunos efectos, ni frutos quedando entendidos tanto indios como españoles que quedaban en absoluta libertad para recibir habilitaciones, vender y comprar donde más les convenía para surtirse de lo que necesitaban. Esto revela que las autoridades tomaron esas medidas porque estaba viviendo un momento de crisis para la economía, con la propagación de la langosta que había provocado

²³ Ibid.

escasez de alimentos , y querían proteger a los pueblos de los abusos de las autoridades locales, porque estos podían aprovecharse de esa situación para hacer negocios con pingues ganancias para ellos.

Por lo tanto, se acordó por medio de Real Auto de fecha 18 de febrero de 1802, que a los jueces se les diera sueldo para su manutención decorosa y para la más recta administración de justicia, en beneficio, utilidad y alivio de los indios y ladinos. O sea, que cada indio tenía que labrar al año 10 brazadas de tierra para maíz, el alcalde mayor tenía que percibir un 8% de los productos líquidos anuales de las referidas siembras de comunidad y un 2% a los alcaldes justicias, para que con este pago se pudieran mantener y se dedicaran a tan importante actividad con responsabilidad. También por cada 10 mecatres de trigo, frijol, maíz, algodón u otras semillas que se dedicaran a sembrar los indios o ladinos en sus siembras particulares, el alcalde mayor tenía que hacer una visita anual de dicha siembra, por tal actividad se le recompensaría con medio real por cada diez mecatres de las comunidades, tenían que ir acompañados por el juez como testigo de asistencia, o dos españoles o ladinos, un alcalde y el escribano de cabildo, y después se procedía formar padrones. Los alcaldes mayores también tenían derecho a cobrar un 2 % anual del valor de los terrenos de labranza o crianza que fueran pueblos o tierras comunales de indios, en la que estuvieran labrando mestizos, mulatos, ladinos y españoles sin título legítimo, los terrenos los iban a tasar los peritos que fueran nombrados por las partes interesadas, eso si tenían que vigilar de toda usurpación de realengos. Quedaba abolida las costumbres de raciones, servicio personal, besamanos u otra oblación gratuita, que con ello se aliviaba a los indios, pero siempre quedaban obligados a dar cada tributario medio real en cada tercio para sustento y ración del alcalde mayor que tenía que pagar a los sirvientes igual como lo hacían los demás vecinos. Los hacendados pagaban medio real, con el nombre de derecho de labor por los indios que se les destinarán. Cada juez percibiría cuatro cabezas anuales por cada cien de las de ganado de Cofradía y de comunidades, ya fueran de indios o ladinos. En las

provincias donde se cultivará cacao, el alcalde mayor tenía que visitarla anualmente y cobrar un real por cada diez casas de las que se aumentaren de un año a otro, y un real por cada cien casas de las que visitare anualmente, el alcalde mayor de Escuintla tenía que cobrar el doble. La numeración de tributarios que hacían cada cinco años, esa actividad se la dejaban a los corregidores y alcaldes mayores, eso por las siguientes razones, que según las autoridades estas personas eran más dignas que otras extrañas, gozaban de la asignación que se les había establecido, y que conocían muy bien a los tributarios. Los jueces tenían que vigilar que los indios estuvieran equipados de herramientas y aperos de labor. Y todo lo necesario para el tráfico de mulas y bueyes.

Lo que se aprecia en este ejemplo es que este conjunto de arbitrios que se acordaron y el interés que pusieron las autoridades los hace aparecer protectores pero a la vez ponía una estrecha vigilancia a las comunidades indígenas y para ello recurrieron a los alcaldes mayores, a quienes les dieron poder para impulsar toda esa clase de medidas y administrarlas. Además tuvieron un incentivo en todas las actividades que tenían la responsabilidad de administrar. La Corona española estaba consciente que en este reino se carecía de puentes y barcas para los muchos ríos caudalosos, de buenos caminos, y alojamientos en sus caminos, pues para ello se dio orden que todos los jueces se dedicaran a ese sector tan importantísimo y tan recomendados por su Majestad, por lo que el Presidente de la Real Audiencia se prestaba a dar todo el apoyo.²⁴

²⁴ AGCA A 3. Legajo 2899 Expediente 43047 Año 1802

2.6.4. LOS FONDOS DE BIENES DE COMUNIDADES INDIGENAS EN PERIODOS DE CRISIS.

¿Qué papel jugaron estos fondos de bienes de comunidades indígenas en las crisis que sufrieron los pueblos?

Veamos lo que sucedió en la época de escasez de granos, por el año de 1786, el corregidor interino de las provincias de Chiquimula y Acasaguastlán informó a las autoridades que los pueblos de esa jurisdicción se hallaban en un lastimoso estado a causa de la escasez de granos, no obstante de haberse dado providencias para solucionarlo se puso empeño a que tanto ladinos como indios, sembrarán en ese año, por lo que se había conseguido que se diera en abundancia, pero se quejan de la aparición de la plaga, lo que hizo que no se lograrán las cosechas en varios pueblos, por los siguientes motivos: por la esterilización que le hicieron los gusanos, arrancaron sus semillas “ gran acopio de sabandijas”, y otra por falta de víveres para mantener a los peones.

Lo que se volvió una situación difícil para los tributarios, que se trasladaban a otro lugar, acentuándose la destrucción de las familias enteras, porque buscaban el auxilio en otras provincias, lo cual causó carestía y la salud de los habitantes se volvió delicada, ya que habían recurrido a comer raíces del monte para su sustento, y eso provocó que perecieran algunas criaturas. Al corregidor le pareció que esas eran excusas suficientes por las cuales habían tenido dificultades algunos alcaldes para recaudar los reales tributos pertenecientes al tercio de San Juan de ese año, el arca de comunidad, y demás cargas a que eran obligados . Por lo que el corregidor suplico “ se les permita a estos infelices naturales el que echen mano del fondo de su comunidad, o bien para el completo de sus tributos, o para socorrer en parte sus notorias calamidades”. Las autoridades le conceden la licencia al señor corregidor para que se saquen de las cajas de comunidad las cantidades necesarias.²⁵

²⁵ AGCA . A 3. Legajo 2582 Expediente 37947 Año 1786.

Mientras duró la crisis, el corregidor llevó a cabo varias consultas, por ser él responsable de llevar alivio a los indígenas, lo cual consistió en pedir licencia para poder retirar alguna cantidad del arca de sus comunidades para socorrerlos en la epidemia que los indígenas padecían. La mortandad fue tan espantosa en esos pueblos que fueron sepultados 100 solo en la iglesia de San Agustín todos indios y en Magdalena fue menos 80 , esto lo decía el padre cura de San Agustín. “ ...como estarán estos miserables en tan dilatado padecer con todas sus familias por el suelo sin tener mas abrigo ni socorro que la desnudez y pobreza”, por lo que consideraba que se tenía que socorrer de sus cajas de comunidad aunque fuera de 300 a 400 pesos. Se pidió a las autoridades del Supremo Tribunal agilizaran esa solicitud pues de lo contrario no iba quedar indio vivo en esos pueblos.

Por Real Acuerdo se dio licencia a los corregidores para que valiéndose de los caudales de unos, se aliviaran otros que no los tuvieran , con cargo de reintegro, distribuyéndolo en limosna que fuera necesaria por medio de sus párrocos, llevando cuenta y razón que tenían que presentar a esa Real Audiencia.²⁶

Nos trasladamos a Salamá , Verapaz, en el año 1791, el alcalde mayor Francisco Javier de Aguirre, le manifestó al señor Subdelegado del Real Derecho de Tierras Don Pablo Riveiro, que al pasar por esos pueblos, en el de Salamá se había formado una lista de los enfermos a causa de las muchas necesidades y hambre que estaban padeciendo aquellos naturales, y de esa manera intervino el referido alcalde que suplicaban que de las vacas viejas e infructuosas de su comunidad, se les concedieran algunas para alimentar a los dichos enfermos, ya que los justicias de ese pueblo se encontraron preocupados porque muchas personas se habían ido y que ignoraba a donde, y lo que le afligía era el cobro de sus tributos.

La crisis que ocasionó la falta de granos fue mucho más allá de la hambruna, pues en el pueblo de San Mateo, pasó el dicho subdelegado en compañía de los alcaldes y demás

²⁶ AGCA . A 3. Legajo 2582 Expediente 37949 Año 1787.

justicias de ese pueblo haciendo visita de casa en casa para formar la lista de los enfermos, y encontró a 92 gente de edad pequeña y grandes, las calenturas que les había causado el alimentarse con raíces, yerbas y frutas tiernas aún no conocidas por falta de maíz y frijol, que estaba escaso por falta de lluvias. En la medida que pudo ayudó el alcalde a un muchacho como de 9 años en la calle, que vio que se desmayaba, “ preguntándole que sentía, le respondió que ningún dolor, sólo el hambre que lo aniquilaba, que se lo llevó a su casa”, algunos no murieron en la enfermedad sino en la convalecencia, y los justicias exclamaban pidiendo por Dios se les franqueara de sus cajas de comunidad alguna limosna a socorrer a los pobres.

Todo esto refleja un papeleo burocrático que significó graves costos, pues vemos que existían fondos de bienes de comunidad, como para paliar las vicisitudes que se dieron por la falta de temporada de lluvias ellos sabían que estaban obligados a tomar medidas para cuidar de los tributarios, pero no, esperaban que la superioridad a quien le tocaba resolver y determinar en esa materia.

Del 20 de septiembre del pasado hasta el 12 de septiembre de 1791, habían fallecido 146 tributarios, gente grande y pequeña. Cobulco, Chol, Salamá y Rabinal fueron los pueblos más golpeados de la escasez de granos.

El fiscal expresó que en vista de las diligencias con que daba cuenta el alcalde mayor de Verapaz, que la situación de esos pueblos ameritaba que se diera providencia de las leyes que miraban por el bien de los miserables indios, les preparó socorro estableciendo el fondo de comunidad y que era muy debido que se les diera licencia. El alcalde se justificó con que había mandado por bando a los pueblos donde no existía ese problema que sembrarán todos los indios dichas tres ocasiones cuanto más pudieran para abastecer a los pueblos necesitados, incluso en el año 1785, había mandado comprarán el maíz a Canales en donde había en abundancia. Las tres cosechas la recogían en agosto, que era una cosecha corta que llamaban cambob, en noviembre el maíz chiquito y para enero el maíz de montaña. El alcalde continúa expresando que había empleado

considerablemente la fuerza, cuando mandó que nadie podía sacar el maíz de esa provincia, ya que todo se tenía que vender en la plaza, bajo la pena de que el que no lo cumpliera se le vendería dando la mitad más e hizo formar listas y comisionó sujetos que vayan después de las tapiscas ha reconocer los trojes de maíz y que extraído el que cada uno necesitará para la manutención de su casa se traiga el restante a vender a las plazas de los pueblos en la forma dicha y hasta al colector de diezmos les exigió que el maíz que recogieran no lo sacarán de ese partido a fin de que se asegurará por ese medio que no faltaría el preciso en esos pueblos de tierra caliente donde se perdieron las sementeras sobre que quedaba celando y cuidando el alcalde mayor . El referido alcalde admitió algo que es importante cuando manifestaba que la mayor necesidad que habían padecido los indios no era falta de maíz, porque aunque había estado caro no llegó a faltar enteramente sino que el problema era que no tenían dinero para comprar lo necesario y la causa era que los indios de esas tres provincias principalmente los de Salamá la mayoría se aplicaban todo el año a servir como jornaleros o “trateros “en las haciendas y trapiches . Lo que ganaban era un real cada día, y como tenían mucha familia era imposible mantenerla con 6 reales que ganaban a la semana y cuando el maíz estaba caro. El alcalde reacciona expresando que había tomado medidas y justificándose con que esos pueblos eran jornaleros, pero queda visto que la repercusión de no tener los fondos de bienes de comunidad en esos pueblos o si los tenían perdían en parte su sentido original que era aplicarlos en situaciones de emergencia. ²⁷

Conviene considerar que a pesar que la economía de los indígenas descansaba con la siembra de maíz, fríjol, cacao y algodón (en algún pueblo) por disposiciones que dejó el comisionado don Tomás de Moreda, de que cada tributario debía de sembrar un mecate de milpas de comunidad, con arreglo a las leyes que así lo mandaban . Para los indígenas de San Antonio Suchitepéquez, no era así ya que la situación se les complicó según lo que expresaban que a consecuencia del temperamento de esa provincia y el

²⁷ AGCA. A1. Legajo 181 Expediente 3722 Año 1791

poco tiempo que duraba el maíz sin picarse, por lo que solicitaron que se les concedieran a cada uno el poder pagar una red de maíz, que era lo que regularmente cogían del mecate, y que se les regulará en dinero, ellos consideraban esa medida más segura. No se les dio licencia, porque esa situación presentaba dificultades según las autoridades ya que manifestaron que quien se encargaría de hacer el avalúo de la red de maíz (que se consideraba producía el mecate) en tantos pueblos que comprendía esa alcaldía mayor, porque el valor en cada pueblo era diferente, y que por ese medio podían darse perjuicios a los indígenas, y el precio que se tasare sería el justo, si se diera facultad podría ser que no estuvieran de acuerdo los indígenas, y si se les daba esa comisión a las justicias de cada pueblo, daría la oportunidad para que ellos se aprovecharan suponiendo que cada red tenía el valor de tres reales, ellos la podrían vender después a más.²⁸

En este punto se reconoce que las autoridades superiores hacían esfuerzos para que con las siembras de milpas de comunidad se les asegurará un sustento con maíz que era el alimento de primera necesidad en las comunidades, y eso iba hacer que estuvieran protegidos contra el hambre, como en años anteriores se había visto que muchos pueblos estuvieron expuestos a la falta de alimentos. Lo que habían propuesto los indígenas les pareció contraproducente. Los indígenas eran claros cuando mencionaban lo del clima que experimentaban lo que les afectaba en sus cosechas, pero para las autoridades eso significaba que los de ese pueblo no tenían buena disposición para ocuparse de la milpa de comunidad. Otra cosa era que de la escasez de granos se podían aprovechar para especular como en el caso de los justicias de cada pueblo.

Para las comunidades indígenas el clima fue un factor que ayudó a que la cosecha de milpa de comunidad se perdiera, hemos visto como el clima caliente afectó en San Antonio Suchitepéquez , pero el clima frío también afectó ya que con las heladas se perdieron las milpas, eso hizo que por ejemplo el pueblo de San Cristóbal tuviera

²⁸ AGCA. A1. Legajo 5769 Expediente 48452 Año 1795

problemas notorios “ a que ese año pasado se les perdieron con la helada las de las milpas a cuya causa están los hijos muy pobres para poder dar la red o caja de maíz o trigo “. Las leyes impulsadas tenían que ser acatadas por los indígenas de los pueblos ya que estos querían pagar un real como tributario. Al alcalde mayor de esa provincia se le recordó que debía de cumplir exactamente lo mandado, y que si cedían a los clamores que los indios que eran tan comunes, jamás se verían realizadas las piadosas intenciones del Rey. O sea, que para las autoridades las súplicas de los indígenas eran exageraciones, aparte por el momento de crisis, se vieron obligados los alcaldes mayores a presionar a los indígenas para que pagarán sus tributos.²⁹

Hubo casos en que las autoridades debieron de evaluar las solicitudes que hacían los indígenas de querer pagar dos reales en lugar de los cuatro reales, por ejemplo el pueblo de Santa Catarina Zunil de la jurisdicción de Quezaltenango, aparte que mencionaban que sus tierras eran ásperas y pedregosas para sembrar milpas de comunidad y que en el año 1797, habían sufrido enfermedades y malas cosechas. También, solicitaban que los fondos de comunidades que fueran depositados en poder de los Principales del pueblo. A todo lo anterior accedieron los señores del Real Tribunal, menos a lo último porque lo juzgaron infundado, pues no podía llevar otra idea que la de hacer uso de los caudales y era sabido de su poca fidelidad, y que por ello estaba mandado existieran las cajas en Casas Reales.

Las autoridades aparentemente estaban de acuerdo por la situación por la que estaban viviendo los indígenas, pero también estaban conscientes que eso podría servir de ejemplo para los demás pueblos por lo que le hicieron ver al corregidor que debía de llevar a efecto las providencias dadas sobre esos particulares.

Aunque, el alcalde mayor Prudencio de Cozar, da otra versión en la que negó que hubieran enfermedades, en lo que sí estaba de acuerdo era en el tipo de terreno bastante árido, pero sostenía que Zunil por ser ejido, tenían las grandes siembras de maíz en la

²⁹ AGCA A1 Legajo 385 Expediente 8013 Año 1796

costa, y que en los terrenos de los pueblos de San Martín y San Felipe, recogían dos cosechas cada año, pero que eso no lo decían los indígenas, por otro lado, que no se dedicaban a sembrar porque siempre habían sido y eran comerciantes y viajeros de la provincia, y prosigue el dicho alcalde manifestando que por lo tanto eran ricos en su clase. “ Véase la iglesia y la plata que en ella tienen, lo que gastan en sus fiestas y ebriedades etc. , con que han de tener para todo menos para la comunidad “. Por lo tanto, dice que a principios de ese año tuvo presos a los alcaldes (indígenas) pasados unos días porque no entregaron lo respectivo a su año. Y que en el año 93, él los había obligado a sembrar, pero los indígenas hicieron recurso por escrito argumentando no tener donde sembrar. En el 95, se resistieron recoger la red de maíz o caja de trigo, por lo que ofrecieron 50 pesos por todo el pueblo, él se los negó. En 96 le engañaron dice porque le dijeron que habían sembrado 400 cuerdas de milpa, y sólo sembraron 100 cuerdas y su producto fue de 60 redes. Para el alcalde mayor le pareció poca porción para un pueblo que tenía 749 tributarios. A todo eso, se vio precisado que todos dieran un tostón. Y que lo de la enfermedad era falso, ya que en el libro parroquial, resultaron 49 muertos, entre ellos 17 tributarios, para él, era lo regular que fallecieran al año esa cantidad.

Como el Oidor Fiscal era la persona que decía la última palabra, expresó que correspondía cerrar la puerta a semejantes tentativas porque eso serviría de ejemplo a los demás pueblos.³⁰

Lo que se demuestra en las declaraciones del alcalde mayor, es que no se detuvo ante nada, y que cuestionó todo lo que expresaban los indígenas, cuando requerían que se les bajarán los cuatro reales a dos. Mantenerlos así era más eficaz y seguro, porque de otra manera no podría detener todas solicitudes que le llegarían de los demás pueblos. Aparte de que su imagen como autoridad no sufría menoscabo, y con ello demostraba

³⁰ AGCA A 1. Legajo 2807 Expediente 24704 Año 1797

también que estaba realizando bien su trabajo, ya que actuaba como administrador de los intereses del gobierno.

Los alcaldes mayores presionaron para que los pueblos labrarán la milpa de comunidad, pero los justicias de esos pueblos hicieron ver que ese arbitrio que se les pedía, hizo que muchos indígenas se ausentarán de sus casas con perjuicio de sus familias, y que además eso resultaba contraproducente a fin de año porque no se podía completar el tributo. Como el caso del pueblo de San José Sololá, en donde también el terreno en que se hallaba su pueblo era corto y se hallaba rodeado de haciendas de ganado, que les ocasionaban perjuicios a sus cortos pedazos de milpas para su manutención. Además exponían que hacía tres años corridos que habían contribuido por orden del alcalde mayor a dos reales cada tributario “y han visto que no se ha visto ninguna milpa ni otra cosa equivalente a beneficio del pueblo o bien común”. El alcalde mayor interino, expuso que los dos reales a cada tributario para fondo de su comunidad tuvo principio en el año del 1795, en que fue establecido ese ramo, pero que en el 97, se le comunicó por el Real Auto por medio del cual se mandó a providenciar que en todos los pueblos de ese partido se sembrará milpas de comunidad con proporción a su vecindario. Aunque era mejor para las autoridades que se contribuyera con una caja o red de maíz que era lo que regularmente producía una cuerda de milpa, se manifestaba que en caso de que la actividad de los indígenas de algún pueblo no fuera el de sembrar que dieran su respectivo valor o sea, cuatro reales. Lo que pasaba era que el referido pueblo de San José y otros de ese partido no se ocupaban en la siembra, sino en la del algodón, o tejían lana, de ahí es que el alcalde dijo que los hallaba obligados a la indicada contribución ya que por medio de Real Auto en 1798, se deja como último recurso de cobrarles los dos reales, sin haberlo podido conseguir que llevarán a cabo las siembras en común ni en particular para que hicieran la entrega de la caja o red de maíz.

Al fiscal le pareció que el alcalde mayor no fundaba con solidez su dictamen, ya que el alcalde tenía la obligación de arreglarse literal y expresamente a lo determinado por

su alteza y que le parecía preferible por todos los motivos la contribución de comunidad en algún fruto y que lo podían hacer de algodón si esa era la cosecha.³¹

En 1802, dada la propagación de la langosta que afectó este reino, se mando librar despacho de cordillera a los corregidores y alcaldes mayores de la Nueva España y por separado a los de Verapaz y Chiquimula, para que se doblarán las siembras de trigo y maíz, extendiéndose a otros cultivos como yucas, camotes y papas para socorrer a los pueblos que fueran precisos de acudir con el alimento indispensable a su conservación. Y se mandó a los comisionados, alcaldes y justicias para que apremiaran tanto indios como ladinos al cumplimiento, encargándoles mayor empeño.

La intervención que hacía el gobierno en ese momento de urgencia, tomando para ello decisiones para prevenir una hambruna mortal ante la falta de alimentos. Las tensiones que surgieron por cuestiones de tierra por ejemplo en el partido de Huehuetenango y Totonicapán, cuando el alcalde mayor expuso que de los 49 pueblos de ese partido “son todos yndios y estos por más tierras que posean nunca están satisfechos siendo así que los más no tienen título ni aún de sus ejidos... no dejan sembrar a los ladinos sin que estos les pidan licencia y les paguen arrendamiento “. Los ladinos de Huehuetenango tenían sembrados tierras realengas, a lo que se opusieron los indios y los desalojaron “tumultuosamente”. La Real Audiencia ante las tensiones y contradicciones que se daban en ese partido mandó que el alcalde mayor Francisco Javier de Aguirre le informará de las tierras de los indios que estaban sobrantes y sin cultivo y si se podría arrendarse o en caso necesario venderse a los españoles y ladinos.³²

Como hemos visto en estos casos los indígenas hacían las denuncias respectivas a lo que ellos creían que tenían derecho, pero el alcalde mayor al final los desacreditaba.

El cobro del ramo de caudales de comunidades resultó irregular, pues se encontró que de las mismas provincias algunos pueblos tenían diferentes pagos unos seguían

³¹ AGCA A1. Legajo 392 Expediente 8170 Año 1799

³² AGCA A1. Legajo 6104 Expediente 55790 Año 1802

pagando dos reales y otros cuatro reales. Esta el caso del pueblo de Sacapulas, Totonicapán en el informe que da el alcalde mayor Prudencio de Cozar, expresaba el estado general de los caudales de las cajas de comunidad, y mencionaba que 18 pueblos pagaban cuatro reales, 4 pueblos pagaban tres reales y 27 pueblos pagaban dos reales, con regulación al valor de una caja de maíz que era lo que podía producir la siembra a lo que la ley obligaba. Los de Sacapulas pagaban dos reales, el alcalde mayor consideró que el maíz valía el doble precio o más, por eso les asignó cuatro reales a lo que respondieron los tributarios que ellos pagaban tres reales, y así lo hicieron dos años, a pesar de que los pueblos vecinos de su mismo Curato, pagaban cuatro reales sin repugnancia ni dificultad. Prudencio de Cozar admitía que seguir cobrando dos reales no alcanzaría para el ingreso anual de su cajuela, padecerían estrecheces para pagar diez pesos al mes que se le daba de salario al maestro de la escuela. Lo demostró manifestando que el referido pueblo tenía 395 tributarios a dos reales eso daba 98 pesos 6 reales y 16 pesos 3 medios reales, que importó el acrecido del tributo resultando el total de 115 pesos 1 y medio real de ingresos, faltando para el pago del maestro 4 pesos 6 y medio real para reunir los 120 pesos por ello el referido alcalde de Cozar inclinó a que pagarán los cuatro reales.

El Tribunal de la Real Audiencia, le previno al dicho alcalde mayor que les tenía que cobrar los 4 reales, o la caja de maíz o sino que labrarán las 10 brazadas de tierra.³³

Por real provisión se mandó aprobar la cuenta rendida por el alcalde mayor de la provincia de Totonicapán de los gastos causados en el pueblo de Santa Eulallia con motivo de la epidemia de fiebres que había padecido en 803 y se lo tenían que abonar al expresado alcalde mayor en el caudal de comunidades los 1,193 pesos medio real que era lo que importaba dicha cuenta. Considero que las dificultades de comunicación que se dieron es un elemento que pesó. Estamos observando que se están autorizando para las epidemias que ya pasaron , los alcaldes mayores a su vez para tomar las medidas

³³ AGCA A1. Legajo 385 Expediente 2080 Año 1804

necesarias tenían que elevarlas a sus superiores para hacerlas llegar eso provocaba que en ocasiones estas medidas perdían en parte el sentido que tenían los fondos de comunidades indígenas. Las continuas epidemias que se dieron en ese lugar suscitó una fuga de familias de sus comunidades que andaban “dispersas por las montañas poseídas del terror pánico que les ha causado tan continuas enfermedades para que se observe las mas rigurosa policia y la limpieza de las casas, de las calles y mediatos para que los cadáveres se sepulten en camposantos ventilados fuera de la población”.³⁴

El alcalde mayor don Andrés Saavedra en los reparos que le hizo la contaduría presentó en el descargo de los 40 pesos invertidos en el socorro del pueblo de San Pedro de las Huertas por la epidemia que padecieron en 1805. El alcalde mayor expresó que desde que tomó posesión del mando de los Sacatepéquez fueron tiempos funestos para los indios la aparición de las epidemias continuas, lo cual provocaba escasez de granos, aparte de la alteración de aumento en las cuotas del tributo, que recibían los indios con tanta repugnancia y e ello se debía la fuga de muchos. Tomando en cuenta lo anterior para el alcalde mayor no era una época estimulante para establecer en los pueblos la siembra de comunidades, ni exigirles dinero lo correspondiente a esa obligación si se dio alguna corta siembra, eso lo utilizaban los justicias vendiendo el maíz y tomaban su importe para ayudarse en parte al descubierto del tributo en que se hayan por causa de los muertos y ausentes, como lo habían hecho los de Santa María de Jesús.³⁵

Los corregidores inspeccionaban los pueblos con el fin de identificar que pueblos pagaban y quienes no. Porque a pesar que en providencias se mandaba que cada indígena pagaría cuatro reales parecía que eso no se cumplía y en algunos casos tenían atrasadas las cuotas de comunidad, pues seguían con la antigua costumbre de sembrar la milpa llamada de Comunidad. Estaba el caso del corregidor de Chimaltenango don José del Barrio, manifestó la demora del pueblo de San Andrés Iztapa, el dicho pago lo tenían

³⁴ AGCA A1. Legajo 1071 Expediente 55307 Año 1805

³⁵ AGCA A1. Legajo 2135 Expediente 15162 Año 1806

atrasados por cuatro años. Se mandó que a partir del año venidero deben cesar la referida milpa y que obligadamente pagarán 4 reales y el real de dotación para el corregidor.³⁶

Llegó el caso que por motivo de la suma escasez de fondos de la Hacienda pública, fue necesario echar mano del ramo de comunidades del partido de Quezaltenango, del sobrante de los ingresos de su contribución de los años 1811 y 1812 y poder socorrer a las tropas que en ese momento estaban alistadas.³⁷

Encontramos que en 1814, todavía se sentían los efectos de la epidemia que había empezado en octubre de 1812, (según dijeron llegaron a morir más de 500 personas) que durante un año que la tuvieron, sufrieron la mayor miseria, era por eso que en dos años no habían podido trabajar sus sementeras, por lo que pedían que se les exonerará del “ pago de comunidad del año pasado y presente”.

Todo eso les planteó demasiados obstáculos para justificar el rechazo al pago de cuatro reales de comunidad. En el pueblo de San Miguel Ixtaguacán fue necesario volver a contar a los tributarios por la baja que tuvo ese pueblo en los años 1813 y 1814 con la peste que padeció de fiebres y en el año 1815, la epidemia de viruela. A medida que las autoridades superiores tenían noticias fueron tomando medidas. Después de muchísimos reclamos de los justicias del pueblo, eso paso en el año de 1817, y en 1819 se hizo la inspección de la provincia y escrupulosamente el referido pueblo, en el que se halló a una población mermada por las necesidades que había padecido, escasez de víveres, pues los hallaron “ comiendo el chilote del maíz molido revuelto con masa del mismo grano”.

Por una parte encontramos que en el informe que se dio aparecieron 132 tributarios de menos, que puso en duda el alcalde mayor don Prudencio de Cozar al manifestar que esos individuos eran escondidos por los mismos alcaldes del pueblo, pero resultó ser

³⁶ AGCA A1. Legajo 2147 Expediente 15318 Año 1813

³⁷ AGCA A1. Legajo 390 Expediente 8127 Año 1813

cierto porque se comprobó. Lo que se cuestionaba era que no había año que se padeciera epidemia “ aquel miserable pueblo”, ya fuera por falta de víveres o por la pestilencia de una ciénega que tenía la población . Esas circunstancias eran las que originaron que se desplazará el dicho pueblo, porque se veían sin protección y lo que los hizo emigrar a muchas familias a la provincia de Soconusco y el partido de Suchitépquez a buscar como sobrevivir.

Al mismo tiempo, los que habían sido alcaldes habían tenido que enajenar los bienes de campo en los años de 1817 y 1818, para poder cubrir los tributos y comunidades, en 1819 y 1820 ninguno quería tomar el cargo de alcalde. Don Prudencio de Cozar expresó que cuando él tomó aquel cargo, pusieron en libertad a los que estaban presos o retenidos por el tributo y el de comunidad anterior de 1818. Encontrándose ante esa realidad establecida y justificada la petición de ese pueblo de no cancelar el pago de comunidad, para él era sumamente doloroso –decía- proceder con violencia hasta el día de su salida de Quezaltenango, “ son dignos de toda consideración aquellos miserables”.³⁸

Este caso pone de manifiesto que los fondos de comunidades no estuvieron organizados de una manera general, o sea, que siendo ese pueblo del partido de Huehuetenango, las autoridades superiores tomaron medidas cuando la crisis ya estaba instalada. Es cuando se presiona y se obliga a los indígenas a pagar el tributo y el de comunidad. Fueron intolerantes con las autoridades locales me refiero a los alcaldes o justicias del pueblo que tenían que ir a cobrar dichos tributos para darlos a los alcaldes mayores, y como no lo hicieran eran puestos en prisión. Es decir los naturales aunque padecieran pestes, epidemias, carestías etc., no podían escapar de ese pago. Eso significó a ese pueblo graves consecuencias, no solo despoblamiento por muertes, sino porque se vieron obligados a emigrar. Por lo tanto, lo que tenemos a la vista es una contradicción porque supuestamente los fondos de comunidades se instituyó para que los naturales

³⁸ AGCA A 1. Legajo 397 Expediente 8312 Año 1814

tuvieran de donde echar mano cuando hubiera una emergencia. No se si fue por la distancia, pero cuando el alcalde informa que desde 1812 empezó la epidemia y se llega hasta el año de 1820 todavía está que deben el real tributo y el de comunidad, no hubo una ayuda oportuna se perdieron varias vidas y los que sobrevivieron se quedaron en una situación precaria.

Vamos presenciar el papel de los fondos de bienes de comunidades en situaciones de crisis de guerra.

Entre 1700 y 1712 , Inglaterra motivó a zambos y mosquitos a invadir Guatemala, eso porque a Guatemala se le consideró un terreno propicio para llevar a cabo una vía interoceánica esta iba a comunicar los mares del norte y del sur. Por lo que a Guatemala se le ordenó estar en pie de guerra, eso significó que tenía que tener en alerta a todos los pueblos y puertos de la zona norte, la resolución fue cumplida por el Capitán General de Guatemala por medio de una real cédula, este actuó rápido, pero la misma no tuvo un resultado positivo. El capitán General Francisco Rodríguez de Rivas quien gobernó de 1716-1724, encargó que se formará una armada para este reino, pues la de Barlovento ya no se encontraba integrada ya que solo tenía pequeños navíos con los cuales no podían ir más allá de sus bases. Es el año de 1720 cuando se dio un ataque desde Campeche a través de una flotilla al frente del Capitán Domingo Castro con la mira de vencer a los zambos y mosquitos y de esa manera desalojar a los ingleses de la costa de Belice y por ello se construyó el fuerte de San Felipe de Balacar.

En el año de 1778, José de Gálvez manda a su hermano Matías de Gálvez, quien se distinguía por su habilidad militar, por lo tanto asumió en la capitanía General de Guatemala el puesto de Inspector General de tropas y milicias. Con su participación hizo fortalecer el ejército. Llegó a ser presidente, en lugar de Martín de Mayorga. Se declara la guerra entre Inglaterra y España, por lo que se requería de tropas de otras provincias fuera del reino de Guatemala.

Desde Jamaica los ingleses enviaron una expedición, ya que tenían como objetivo principal organizar sus tropas en las costas de Centroamérica, para después invadir Nicaragua.

Desde la nueva Guatemala se emprende trasladarse hasta Omoa, un ejército centroamericano al frente iba el capitán General, para hacerle frente al invasor.

En 1787, España e Inglaterra a través de sus representantes hicieron entrega oficial concediendo el territorio de Belice a los ingleses para así tenerlo en usufructo con ello se les concedió parcelas para hortalizas y la licencia para pescar.³⁹

Como vemos España estuvo en pie de guerra durante todo el siglo XVI, ante la amenaza de Inglaterra, y eso hizo que la metrópoli necesitará transferir todos los caudales que habían en América. Es por ello, que tuvo que disponer de los dichos caudales de comunidad.

Entonces la razón era la guerra, y por lo tanto en este reino estaba con extrema necesidad de ser socorrida aún de los fondos públicos ya que esa situación hacía que el comercio con España estuviera varado. Se tenía que encarar esa situación, porque se trataba de la defensa del reino en la guerra que sostenía “ contra Potencia tan respetable y codiciosa de el qual nadie ignora lo es Inglaterra”.

Lo apremiante era que las autoridades tenían que actuar dada la presión que ejercían desde la metrópoli . Lo cual requería echar mano de los caudales que existían y pertenecían a las comunidades de indígenas, reconociendo que era necesario dejar lo que las autoridades consideraban precisas para socorrer en algún momento de urgencia que se diera.

Además, “ no pretenda tomar a usura cosa de ciento cincuenta mil pesos”, esa significativa cantidad pertenecía a los fondos de bienes de comunidades indígenas, se expresaba que solo en Ciudad Real tenían ociosos de 36,000 a 40,000 pesos.

³⁹ Véase Asociación de amigos del país. Historia General de Guatemala . Tomo III. Editorial amigos del país. Guatemala, 1994. pp. 86-97

Se manifestó de parte del Oidor Fiscal que había en las Reales Cajas de esta capital, 69,315 pesos 5 reales pertenecientes a los fondos de comunidades, y que era producto de lo que habían tenido a usura varias personas y no habiéndose solicitado prórroga, por estar suspendidas hasta saber si o necesitaba su majestad con ocasión de la referida guerra. El fiscal manifestaba “ como este crecido caudal depositado debe fructificar, y no estar ocioso... ”.

José Domas y Valle como Presidente de la Real Audiencia informó que los jefes de los puestos que estaban propensos a ser invadidos en este reino, y que necesitaron dinero para cubrir el pago de las tropas que se hallaron de guarnición y de otros gastos anexos a su defensa por ejemplo de la Intendencia de San Salvador las remitieron a las Cajas Reales de León, 50 a 60 mil pesos.

También estaba la solicitud del Comandante de Río Tinto, don Antonio Echeverría, en la que clamaba por auxilio, porque estaban debiendo entre contratas y sueldos 33,000 pesos de los cuales solo se habían remitido de Trujillo 9,000 pesos. Y se debieron de hacer nuevos gastos respecto a las negociaciones aprobadas por su majestad, que por medio de un comisionado se hacían con los indios y sambos de la costa de Mosquitos, y que por no haber numerario en las cajas de Comayagua y Trujillo. Y lo que existía en esta capital estaba reservado para la provincia de León, Omoa, el Golfo, Motagua y Petén, por lo que se tuvo que ocurrir a las Cajas de Comunidades de la provincia de Comayagua y otra que estuviera más cercana a ella, para que se remitieran los 50,000 pesos para Trujillo.

En 1797, debido a las urgencias de la época, se había pedido la cantidad de 50,000 pesos del fondo del juzgado general de bienes de difuntos, por estar ya agotada la Real Hacienda, la Renta del Tabaco, casa de Moneda, además habían sido consumidas también gruesas cantidades que de comunidades de indios habían ingresado en Cajas, pues se había tenido que echar mano para remitirlas a Omoa la cantidad de 30,000 pesos

que de urgencia se lo pidieron, igual cantidad a las cajas de León y Granada; y la de Trujillo de donde se le pidieron 100,000 pesos.

En 1799, el fiscal de su majestad, expresaba que era muy justo, que satisfaga la Real Hacienda el premio de cuatro por ciento por los caudales de comunidades de Indios que se halla tomado , o se tomare para sus urgencias. "...pues que sobre la calidad privilegiada de este fondo y sus dueños tiene el destino de ser productivo, para desempeñar las importantes atenciones de su instituto.⁴⁰

Vemos que para financiar a todas las tropas que estuvieron en las costas de Centroamérica, se recurrió a los caudales de los fondos de bienes de comunidades indígenas, además hubo una danza de miles de pesos que las autoridades las daban o autorizaban con mayor facilidad, pero si se trataba de solicitudes de las mismas comunidades se les ponían muchas trabas, aún siendo ellos los que hacían posible que existieran esos caudales. A eso hay que agregar que no se aprovecho ni las tierras ni la mano de obra, pues los pueblos estuvieron abandonados, porque no se experimentó con otros cultivos, se dejaron a su suerte.

Por Real Orden de fecha de 20 de mayo de 1798, que envió la Corona al señor Presidente de la Real Audiencia, se expresaba que su majestad necesitaba el dinero de Cajas de Comunidades de todo el Reino, a usura por la urgencia de la guerra.

La continuación de la guerra, causó interrupción del comercio no sólo marítimo sino también terrestre. El efecto que producía era la falta de caudales en la Real Hacienda, y habiendo tenido necesidad de cubrir las atenciones ordinarias. Precisamente por causa de esa crisis se vio precisado el gobierno a tomar crecidas cantidades con detrimento de las mismas. A medida que la situación se empeoró hubo necesidad que se procurará hacer el envío de las cantidades que pertenecían a la Real Hacienda, por lo que demandó que se juntarán y remitieran todas aquellas cantidades que se podían tomar a prestamos,

⁴⁰ AGCA A3. Legajo 14 Expediente 292 Año 1797

con la posible brevedad y seguridad al punto o paraje mas cercano para ser trasladados en buques de guerra.

El fiscal considero que para cumplir la anterior Real Orden las autoridades debían de pasar las providencias que convenían a los administradores generales de alcabalas de pólvora, naipes, aguardiente y chicha de esta capital, al director general del Tabaco, a los maestros generales de Real Hacienda y a la Contaduría Mayor. O sea, que esas personas tenían que demostrar con que fondos se podían contar. Se trató de saber que cantidad se podía proporcionar. Por lo tanto, se mandaba que se le comunicará al Tribunal de la Real Audiencia en quien residía la superintendencia los fondos de comunidades de Indios, “ que son los únicos fondos que en el día pueden ayudar de alguna manera “. Lo que demuestra que estos fondos fueron seleccionados entre otros que manejaba la Real Hacienda.⁴¹

En la Caja de Consolidación de Vales, no solo ingresaron las recaudaciones de las rentas y tributos, sino también los bienes de instituciones eclesiásticas e indígenas, ya que esta prevenido por dos Reales Cédulas de 26 de diciembre, en la primera que fue de confiscación de propiedades y la segunda, se creó “la imposición de un nuevo noveno sobre los diezmos, independiente de los dos novenos que ya se percibían por la Real Hacienda”.⁴²

Las autoridades se vieron obligadas a pedir que se trasladara a la Real Caja de Consolidación, las dos terceras partes de los fondos de comunidades de indios. Se informo que para el préstamo de los 50,000 pesos que se pedían de los referidos fondos de comunidades para las urgencias de la guerra, estos debían de estar a disposición del presidente. Ya en el artículo 14 de la Real Instrucción insertada en la Real Cédula de 26 de diciembre de 1804, que disponía “ que los caudales sobrantes de las cajas de

⁴¹ AGCA A1. Legajo 260 Expediente 5729 Año 1798

⁴² Bernabé Fernández H. Op. Cit., p. 250

Comunidades y Censos de yndios se trasladen a la de Consolidación de Cajas Reales en cuyos fondos se reconocerán y pagará el interés que sea corriente en cada provincia”.

La aplicación de esta medida fue llevada a cabo pues encontramos que en 1805, se le avisó al señor Presidente que se había recibido en la Real Caja de Consolidación : 22,781 pesos del fondo de Comunidades de Indios. Aparte del informe que da el fiscal en la que expresó que “en nombre de todos los pueblos de indios de este reino donó a S.M. la cantidad de 100,000 pesos para mantener los ejércitos que están sobre las armas contra Napoleón Bonaparte”.⁴³

2.6.5. APROVECHAMIENTO DE LOS FONDOS DE BIENES DE COMUNIDADES INDIGENAS PARA REALIZAR OBRAS PUBLICAS Y PARA HABILITAR A LOS INDIGENAS.

Sobre este punto se tiene noticias del año de 1672, en la Diego de Ardón y Joan de Palacios tenientes de Alguacil mayor manifestaron que fueron al pueblo de San Juan Amatitlán a reparar la laguna, por lo que solicitaban que se les pagará su trabajo de los fondos de bienes de comunidades. Por lo que se mandó que los indios de ese pueblo lo pagarán de los dichos fondos.⁴⁴

En la construcción de la nueva Guatemala, los fondos de comunidades fueron utilizados. Por medio de Real Cédula de 21 de septiembre de 1775, se mandaba a providenciar que del sobrante libre de los caudales producidos por los bienes de comunidades satisfacer sus obligaciones y cargar reservando la cantidad que pareciera necesaria, se aplicaría lo demás a la fábrica del Beaterio de Indias y Hospital de San Juan de Dios. El fiscal entendía que debía de tomarse un medio para no grabar a los indios y

⁴³ AGCA A1. Legajo 260 Expediente 5728 Año 1798

⁴⁴ AGCA A1.73 Legajo 5766 Expediente 48418 Año 1672

al mismo tiempo socorrer la urgencia de la construcción a que se aplicaban estos caudales.⁴⁵

El alcalde mayor Maestre de campo don Juan de Rivera y Pérez de los partidos de Escuintla y Guazacapán informó sobre el trabajo que se llevó a cabo en la construcción de el acueducto, solicita permiso para sacar de los bienes de comunidad lo que faltare para su construcción. El fiscal fue de la idea de que el beneficio del agua en el pueblo de Escuintla no era solo para los indios sino para el crecido número de ladinos que habitaban y que no le parecía justo que “ estos miserables soporten el gastos solos, por lo que S.S. mandará al alcalde mayor reparta entre los ladinos el costo, a proporción de sus facultades, e igualmente a la comunidad de los indios”. El referido alcalde hizo patente que el número de ladinos ascendía a 107 sujetos y de lo que se les cobró hizo total de 48 pesos. Lo poco que se había conseguido era por padecer todos los ladinos de necesidades y algunos extremas que no pasaban de cuatro lo que si tenían facultades en el pueblo y que estos habían ayudado dando sus bestias mulares y caballares para conducir más de 3,000 ladrillos para ese pueblo y uno de ellos por no tenerlas facilitó el dar 100 caños para el acueducto y que el común de ladinos en varias ocasiones había concurrido a trabajar en la cañería., “equivaliendo el trabajo de cada uno de ellos en el día por el de dos Indios”, por lo que no podían satisfacer otra multa que se les impusiera pero si lo harían con su trabajo personal .⁴⁶

Revisando el informe que dio el alcalde mayor del partido de Amatitlan y Sacatepéquez Don Fernando de Corona, cuando fue obligado a rendir cuentas cabales. Pero lo que nos interesa es que menciona en el descargo de 347 pesos que los invirtió y gastó del ramo de comunidades en el nuevo camino que lo había realizado por orden del superior gobierno y se refiere a que los fiscales dudaban de esa partida. Además, incluyó el entero de los 2,043 pesos 2 reales que hizo entrega a Don Manuel Galisteo Contador

⁴⁵ AGCA A 1.73 Legajo 6088 Expediente 55137 Año 1785

⁴⁶ AGCA A 1. Legajo 174 Expediente 4902 Año 1769

Pagador General de las Reales Obras, entonces esas dos cantidades las entregó en cajas reales de cual esperaba se le aprobará. El alcalde mayor había hecho consulta respecto al propósito que tenía de abrir el camino por la barranca del Incienso a orillas de la capital, en la que expresa que se ahorraría como legua y media a los conductores de trigos de los Altos, y demás abastecedores de las labores circunvecinas y aún para conducir todo género de cargas de la arruinada ciudad. Más adelante el alcalde expreso estar abierto dicho camino y seguido su compostura hasta la jurisdicción de Chimaltenango de modo que considero ventajoso y traficable para todo género de cargas y arrastres de maderas; lo gastado era 692 pesos, solicitó que se le permitiera tomarlos de la sexta parte de los bienes de Comunidad.

Respecto a la falta de pago que tenían pendientes los pueblos, respondían, que los indios de esas comunidades eran lo que trabajaban en las obras de la capital, en repartimientos de labores y otros servicios por lo que no les alcanzaba el tiempo ni para hacer sus milpas. Se reconoció que no se les podía castigar, lo cual se les permitió estar excluidos ya que debían de mantenerse en la capital para que avanzaran los trabajos en su construcción.⁴⁷

En el partido de Amatitlán y Sacatepéquez el comisionado por el Supremo Tribunal de la Real Audiencia don Tomás de Moreda, conforme a las instrucciones que al efecto se le dieron, presento al alcalde mayor Don Lorenzo Montufar el despacho y le solicito todas las cuentas, libros y documentos relativos a los propios arbitrios y bienes de comunidades de los pueblos de su mando para proceder a su examen y formar el estado conveniente. El alcalde mayor de esa región no podía lograr reunir las cantidades que tenían que pagar los indígenas, porque según él se enfrentaba a los siguientes obstáculos: que el libro de comunidades no lo recibió de sus antecesores, que sólo existía de fondos el ramo de acrecidos, que solo dos pueblos Jocotenango y Sumpango tenían la sobre carga de dos reales para su comunidad y que Pinula y Amatitlán tenían

⁴⁷ AGCA A 3.40 Legajo 2582 Expediente 37943 Año 1778

arrendamientos de tierras. Sólo los indígenas de Jocotenango habían entregado recibos. Precisamente por ser esa alcaldía la que daba mano de obra a la capital, abasteciéndola no solo de alimentos de primera necesidad, sino de todos lo demás que contribuía a que todos los artesanos obtuvieran materiales que cada uno de ellos necesitaban: el aceite y tierra los pintores, los carpinteros de todas clases no podían obrar sin las maderas de esos lugares, los herreros y plateros sin el carbón, y así los demás, por lo que no les quedaba tiempo de otros arbitrios, a los hacendados les trabajaban las milpas, con cuyas grandes cosechas abastecían a la república. El alcalde decía que no se podía medir a esa alcaldía con la misma escala que las demás. Esto demuestra que los indígenas de ese partido eran proveedores económicos, que tenían muchas habilidades.⁴⁸

En la provincia de Verapaz, se llevó a cabo el recuento del dinero de comunidades de indígenas y fueron convocados a los justicias pasados y presentes de los catorce pueblos de esa jurisdicción, para que llevarán las llaves de sus respectivas cajuelas, asistieron al enunciado recuento y recibo de la existencia de dinero en cada una de ellas; y entregándole el reverendo padre cura fría Bernabé Mascareno, Don Pablo Riveyro encargado de la administración de justicia y el alcalde primero la llave que cada uno tenía del arca grande. Del resultado de las cuentas aparecen un faltante, y el alcalde de ese momento quien era Isidro Palomo expresaba que finiquitadas las cuentas, por quien debía y con presencia de los muchos papeles y apuntes, sobre el gasto de las obras que el anterior alcalde mayor Jose Gonzáles Navas ya difunto, había emprendido en las ciudad de Cobán y Rabinal, teniendo el permiso de las autoridades superiores, pero que éste no las registro en los libros de los gastos. El alcalde anterior, había realizado la construcción de un puente en la ciudad de Cobán, el empedrado de su plaza, composición de la cárcel , las reedificaciones de las casas reales del pueblo de Rabinal.

En 1803, vemos que las autoridades dotaron a los pueblos de caminos, el trabajo fue llevado a cabo por personas que estaban detenidas por ebrios, ociosos y otros reos ya no

⁴⁸ AGCA A 1.73 Legajo 368 Expediente 7601 Año 1796

se les azotaba, sino que se les aplicaban a las obras públicas, por quince días de trabajo. Este caso se dio en la provincia de Totonicapán para abrir un camino real, por lo tanto se facultó al alcalde mayor para que de las cajas de comunidades de Quetzaltenango se diera el dinero con calidad de reintegro.⁴⁹ Para habilitar a los Indígenas de los fondos de bienes de comunidad se sacaba para utilizarlos en las celebraciones que hacían cada año, y se les acostumbraba hacerles merced de concederles licencia para que de los referidos bienes se gastarían sesenta tostones en la cera, vino , aceite y además el sustento de los religiosos que les administraban por se conforme a ordenanza. Esto se dio en el pueblo de Tecpam Atitlan.⁵⁰

El acceso que tenían los indígenas de tomar fondos de sus bienes de comunidades, era para arreglar su iglesia, se dieron una y otra vez. Para eso el alcalde mayor estaba obligado a informar de cuanto ascendían los bienes de dichos pueblos, para que estos recibieran la licencia necesaria de parte de las altas autoridades. En 1728, por ejemplo los alcaldes y regidores de San Mateo Salamá de la alcaldía mayor de Verapaz, expresaron que con su trabajo habían pagado el retablo de la iglesia que se hallaba sin dorar, y que no era justo que careciera la dicha iglesia de decencia teniendo bienes de comunidad el dicho pueblo, tanto en reales como ganados. Del libro de comunidades aparecía que de ganado tenían 412 cabezas vacuno, sin contar algunas que por la fuerza de los inviernos no se pudieron llevar al corral, y 55 cabezas de ganado caballar y en reales 864 tostones, por lo que se les autorizó sacar 600 pesos.⁵¹

El problema de tierras que enfrentaron los indígenas, en algunos casos lo solucionaron con los bienes de comunidades. En efecto, cuando no tenían otro arbitrio o medio de que valerse para costear las medidas y amojonamientos de sus ejidos, presentaban el fondo de sus comunidades en la real audiencia con la expresión de la

⁴⁹ AGCA A1. Legajo 6106 Expediente 55897 Año 1803

⁵⁰ AGCA A1.73 Legajo 5766 Expediente 48415 Año 1639

⁵¹ AGCA A 1. Legajo 5919 Expediente 51203 Año 1728

cantidad líquida que necesitaban. Está el caso del común de indios del pueblo de Santa Catalina Mita, de la provincia de Chiquimula y Zacapa.⁵²

En virtud de que los indígenas tenían que hacer el pago de sus tributos y por carecer de ellos, eso generaba que tuvieran que solicitar licencia para poder tomar de la caja de comunidad y así completar los tercios de sus tributos. Los del pueblo de San Pedro Jocopilas, hicieron ese tipo de solicitud para pagar una cuenta pendiente que tenían desde hace 16 años y no la habían hecho.⁵³

Los indígenas se quejaban que las tierras no les alcanzaban para sembrar, pues las tierras tenían dueños de tiempo inmemorial, tanto indios como ladinos, eso hacía que muchos indios no tuvieran tierras para hacer la siembra, por lo que se veían obligados a alquilar a los mismos indios o ladinos para una milpita o trigo para mantener a su familia, en otras ocasiones se veían precisados a buscar en otros pueblos, y otra cuestión era que se dedicaban al comercio para poderse mantener. Era raro decían el año que se daba buenas cosechas en el pueblo. La actitud del alcalde mayor era amenazar con prisión a los alcaldes de los pueblos, si no hacían cumplir con la siembra o que dieran una caja de maíz. Para encontrar una solución a esa situación tensa que por un lado el alcalde mayor expresaba de su impaciencia al no querer cumplir los pueblos con la milpa y por el otro, los indígenas que decían que obedecían pero no en sembrar las 10 brazadas sino en entregar una caja de maíz en tiempo de cosecha.

Se le dio facultad al dicho alcalde mayor para que de las cajas de comunidad de los pueblos respectivos diera la cantidad que fuera necesaria para habilitar a los mismos pueblos de las tierras que necesitaban para sus siembras de comunidad. Se mandó a medir solo a los pueblos que tenían más de 200 tributarios.⁵⁴

En 30 de enero de 1804, por medio de un Real Acuerdo se revisó nuevamente la instrucción formada el 6 de octubre del año próximo pasado relativa al mejor manejo de

⁵² AGCA A 3. Legajo 2582 Expediente 37946 Año 1785

⁵³ AGCA A 1. Legajo 576 Expediente 48445 Año 1794

⁵⁴ AGCA A 1. Legajo 6103 Expediente 55760 Año 1801. De Totonicapán y Huehuetenango.

los bienes de comunidades de Indios, y para remediar la situación en que se encontraba el Reino respecto a la agricultura. (Véase Anexo 3) . Lo que se observa de acuerdo a la referida instrucción es que se quería mejorar el acceso de esos fondos de parte de los indígenas pero para ello también se mandó observar las medidas pertinentes para que los alcaldes mayores se involucraran realizando una mejor administración. Lo que se quería era que tuviera un efecto de difusión la distribución de las habilitaciones para que todos estuvieran en la posibilidad de participar.⁵⁵

La práctica de habilitar a los labradores de granos en los pueblos que sufrían la falta de granos y para ello se dictaron providencias para que todo labrador sembrará un tercio más de lo que se tenía por costumbre, así fuera trigo como maíz, proporcionándoles las tierras realengas, facilitándoseles caudales de los fondos de comunidades con calidad de reintegro para cuando obtuvieran sus cosechas. La habilitación a los indios con los fondos de comunidades, estuvo obstruida desde que a este reino vino la real cédula de Consolidación, porque fue necesario de auxiliar a la metrópoli por las urgencias de la guerra, con los sobrantes de comunidades. Por lo que las autoridades estaban conscientes que no había una regla general, que no tuviera su excepción, pues habían pueblos que estaban padeciendo la escasez de granos, eso lo hacía que se volviera a poner en efecto aquella providencia que había estado sin efecto por tanto tiempo.

En Quetzaltenango se dio esa situación, además estaba establecido el fondo común de ladinos en los pueblos de Tejuela y Canadá. Este estrato tenía ventajas, lo reconocían las autoridades las habilitaciones no eran limitadas, “ como las de los infelices indios que tienen destinados sus fondos para sus mayores urgencias”.⁵⁶

⁵⁵ AGCA A3. Legajo 2584 Expediente 37991 Año 1804

⁵⁶ AGCA A 1. Legajo 390 Expediente 8122 Año 1810.

2.6.6. EL PAPEL DE LOS ALCALDES MAYORES Y CORREGIDORES COMO ADMINISTRADORES DE LOS FONDOS DE BIENES DE COMUNIDADES INDIGENAS.

He considerado importante tomar en cuenta a los funcionarios que fueron los encargados de administrarle a la corona todo lo relacionado con los tributos. O sea, que vamos a ver el papel que jugaron los alcaldes mayores y como se involucraron como figuras de autoridad. Para ello, se ha consultado la obra de Horst Pietschmann.⁵⁷ Se manifiesta que el cargo de corregidor se origina en la administración metrópoli, fue en el siglo XV, donde la corona de Castilla empezó a poner en esos cargos a los referidos funcionarios en las ciudades con tal de someterlos “a un control más estricto por la autoridad de la Corona”. Y como institución fue incluida en el sistema administrativo de la Colonia. Además de los corregidores que se hallaron al frente de la gestión municipal de las ciudades y villas de españoles, también existía la del corregidor de indios.

Como no todas las comunidades de indios fueron dadas como encomiendas privadas, estas se consideraron como encomiendas de la Corona y la administración fue llevada a cabo por los corregidores. Eso hizo que fuera distinta la que tenía un encomendero a una que estuviera bajo la responsabilidad de un corregidor. Por su parte, los corregidores llegaron a obtener influencia lo que hizo que se les tomara como “funcionarios” y se encargaron de toda la administración civil, incluso se les dio la atribución de impartir justicia “ al nivel de los pueblos de indios “. Bajo su autoridad tanto quedaron los indios de la Corona como los otros indios que estaban en la encomienda particular.

Al igual que el corregimiento, hizo su aparición la Alcaldía Mayor, este cargo también fue tomado de España y al principio tuvo la particularidad “exclusivamente judicial “. Se expresa que en 1545, un visitador se quejó a la Corona del estado en que se

⁵⁷ Véase Horst Pietschmann. “Las reformas borbónicas y el sistema de intendencias en Nueva España. Fondo de Cultura Económica. 1996. p. 94

encontraba la administración de justicia, de las provincias que se encontraban retiradas de la ciudad de México, por lo que se propuso que se abolieran los corregimientos, que el territorio se dividiera en provincias “ y que desde la metrópoli se enviara para encargarlas a alcaldes mayores escogidos, experimentados y letrados jurídicamente “. Aunque no se supo si cumplieron. Con ello, se esperaba frenar los graves abusos que cometían los corregidores en el trato que daban a los indios. Eso se constituyó en una disminución de corregimientos y en un incremento de las alcaldías mayores. Aunque se dice que uno de los motivos debió haber sido la disminución que se dio en los ingresos de tributos, y que la causa fue “ la mortandad entre los indios, y de cuyos fondos debían pagarse los sueldos de estos funcionarios”.

Por otra parte, el cargo de alcalde mayor ya no tuvo mucha importancia en el sector judicial ya que se ajustó a las funciones del cargo de corregidor, de esta manera ambos funcionarios ejercieron tanto la administración civil como la justicia en sus jurisdicciones. Las obligaciones de corregidores y de alcaldes mayores fueron demasiadas ya que ejercieron “ funciones de control muy extensas en todas las áreas de la vida económica y social “. Ya fuese impartir justicia , otro fue la obligación que tuvieron de incorporar “ a la sociedad colonial a los indios “, para eso fueron asistidos por parte de los gobernadores de indios, les hacían transferencia de lo cobrado de tributos, además vigilaron las elecciones de las autoridades municipales indígenas. Entre otras funciones tuvieron que velar y proteger a la población indígena por estar estos expuestos a “ los abusos y malos manejos de parte de los grandes propietarios , hombres de negocios y encomenderos, así como la construcción de caminos, la promoción del comercio y de los oficios “.

Respecto al sueldo que devengaban estos funcionarios por lo común era demasiado limitado eso hacía que no les permitía sostenerse con ese sueldo, aunque el cargo ofrecía cierto prestigio. “ Por ello y frecuentemente por ambición , se había vuelto costumbre que estos funcionarios buscaran ingresos de manera ilegal”. La más acostumbrada era el

comercio, el cual les era prohibido, pues podían utilizar la autoridad. La Corona no tuvo éxito, por lo que decidió que se permitiera a los alcaldes mayores y corregidores ejercer el comercio para que ya no se dieran los abusos, eso se hizo mediante una estricta reglamentación ; este hecho se derivó porque las autoridades reconocieron que merecían mejorar su situación económica estos funcionarios. Pero los resultados fueron los mismos, de igual modo se siguió recibiendo quejas contra estos funcionarios; no se logró poner en práctica el reglamento deseado. Así podrían hacerles juicios de residencia (la investigación de las acciones de funcionarios luego de terminar su período) que no se evitó que se continuará con esos abusos. Al parecer, la aplicación de las medidas gubernamentales eran en vano en manos de la burocracia resultaba desconfiable, “ ya que estos funcionarios dependían más de los intereses económicos establecidos que de la autoridad de la Corona; esto sin duda fue motivo importante de las reformas que se darían en la segunda mitad del siglo XVII”.⁵⁸

La Corona gobernó los municipios por medio de los regidores o alcaldes mayores, o sea, que se les consideró como máximas autoridades en la administración de la ciudad.

La organización en los municipios de indígenas fue similar a la administración urbana. Elegían cada año entre ellos a un gobernador, alcaldes ordinarios y varios regidores. Esas instituciones de indígenas fueron también subordinadas a la Corona y necesitaron la aprobación del corregidor o alcalde mayor. Se dice que “ no tuvieron tanto prestigio, por las condiciones de vida de los poblados indios “.

Entre las principales tareas del gobernador era la recaudación de tributos, se basaban para realizar esa tarea en las matriculas. Lo recaudado era entregado al corregidor de la jurisdicción. Para llevar a cabo las obras públicas que se necesitaban, el municipio de indios contaba de un fondo comunitario, en el cual cada indígena fue obligado de entregar cada año una pequeña cantidad. Lo recaudado lo cobraban las autoridades indígenas y lo administraba conjuntamente con el corregidor o alcalde mayor. A pesar

⁵⁸ Ibid. p. 98

de eso, los indígenas “ no podían disponer libremente del dinero, y se necesitaba una autorización burocrática para cada retiro de este fondo, que solo se entregaba una vez comprobado el destino del mismo “ .

La Corona le asignó a cada comunidad indígena una determinada cantidad de tierras, como propiedad de la comunidad. Esto se hizo para asignarles a los indígenas con que mantenerse. Estas tierras de comunidad no se podían vender. Esta institución de indígenas no tuvo gran influencia política, pero si representó para los indígenas cierta protección contra los abusos de parte de los españoles, además contribuyó mucho a la supervivencia y continuidad de los indios como grupos étnico- culturales.⁵⁹

En la Nueva Guatemala de la Asunción a 16 de noviembre de 1778, se manifestó que era uno de los principales cuidados de la Real Audiencia evitar los desordenes de excesos, que se cometían en la administración de los bienes comunes de los indios y que creían que era de las providencias que más podían influir en el aumento de seguridad a esa privilegiada Hacienda, por lo que se hacía ver que los gobernadores y alcaldes mayores tuvieran entendido el rigor y formalidad con que se debía de dar cuenta de todo lo que estaba a su cargo, y que parecía se daba certificación de parte de los jueces de residencia con generalidades, con lo cual parecía no poderse reconocer, ni calificarse si el manejo, distribución y gastos de los referidos efectos eran conforme a lo prevenido por lo que se acordó que los jueces tomarán de los residenciados como primer cargo las existencias entregadas por el antecesor en el oficio, el producido anual de los arrendamientos, de las siembras de comunidad, o la contribución que daban en lugar de las siembras, el del quebrado acrecido de tributos, réditos de censos. Que se les admitieran en data aquellas partidas que justifiquen haberse sacado con ordenes o libramientos de esa Real Audiencia, solo los gastos que se hacían en pagos de sueldos a los maestros de escuelas podían admitirse. Todo lo que concernía a constancia y

⁵⁹ Ibid. p.100

seguridad de esos caudales, se hiciera cargo de residencia la falta de ellos y que para mayor formalidad estuvieran estas cuentas rubricadas por el alcalde mayor, el cura de la capital y escribano. También se mando que averiguarán los jueces si los arrendamientos de las haciendas, potreros, canoas y demás que pertenecían a esos efectos, estaban hechos con las formalidades convenientes, es decir, si se sacaban con libertad a pregón y si el remate era con voluntad de los alcaldes indios. Que las leyes encargaba a los alcaldes mayores el cobro y recaudación de esos efectos, pero que éstos se estaban haciendo de algunos arrendamientos de los propios de las comunidades lo que tenía que ser capítulo de juicio de residencia.⁶⁰

Estas políticas de las autoridades superiores estaban encaminadas principalmente a lograr los objetivos que eran que los alcaldes mayores cumplieran con sus obligaciones para que hubiera un crecimiento en la Real Hacienda con esos caudales, ya que si la actitud de los alcaldes mayores era negativa eso dificultaba pues se pretendía que actuarán con sensibilidad y que cooperarán con eficiencia, en este período se necesitaba más ya que se estaba trasladando la ciudad. Pese a lo acordado por las referidas autoridades vamos a encontrar descubiertos o desfalcos de los alcaldes mayores, a quienes se les hacían juicio de residencia, lo cual constituía la frecuencia con que los naturales desconfiaban de las autoridades.

Aunque hubo excepciones respecto al cobro de los fondos de comunidades, como en el caso de los pueblos inmediatos a la antigua Guatemala, ya que para el señor fiscal no era tiempo de tratar de cajas de comunidad en esos pueblos, por considerar que constituían parte de ella como destinados a su servicio para matanzas, y otros oficios indispensables.⁶¹

A los corregidores y alcaldes mayores se les había asignado un 8% por el cobro y asiento de comunidades. Las autoridades habían tomado esa posesión para que dichos

⁶⁰ AGCA A1. Legajo 5767 Expediente 48434 Año 1778

⁶¹ AGCA A3. Legajo 236 Expediente 4693 Año 1779

funcionarios tuvieran una decente y decorosa manutención. Dos motivos habían para tal asignación el primero remunerar en alguna parte el trabajo de recaudar los tributos y que eran considerados “ unos hombres tan negados y repugnantes a esta clase de contribuciones como es notorio y la responsabilidad que desde luego trae aparejada y el segundo de estimulación para su conservación y aumento”. Aunque eso no propicio que los indígenas hicieran la siembra de maíz ya que los indígenas tuvieron razones de consideración que se tuvo a bien en que se pagarán cuatro reales de contribución anual. Como no se llevó a cabo la siembra de maíz, el corregidor de Quetzaltenango no podía cobrar ese ocho por ciento que se les había asignado por el artículo primero de los quince acordados, y su importancia que hubiera tenido para coadyuvar a la subsistencia de los dichos funcionarios. “...queriendo premiar el trabajo y responsabilidad que causa la recaudación “. La recolecta de los cuatro reales a cada tributario le costaba al corregidor algunos pesos en dirigir sus ordenes, que eran muy repetidas a los pueblos. Se sumaba lo que los indios justicias cobraban de su territorio lo que les pertenecía para que los enteros se hallaren en sus debidas arcas a su respectivo tiempo. Al parecer, el trabajo que promovía el corregidor era considerado por él como “...un trabajo mas penoso que con otra casta de gentes sería más llevadero”. También les parecía que se originaba el molesto trabajo y cuidado de tener los sueldos de los maestros de las escuelas, que como pobres ocurrían frecuentemente pidiendo algunos reales y que no se los podían negar ya que era difícil encontrar sustitutos para ese cargo. El comportamiento del corregidor era que el trabajo que él hacía requería de gastos los cuales según lo decía salían de su bolsillo que el tenía de sueldo 1,080 pesos (supongo anual) para poder soportar ese y otros mayores que de urgencia se presentaren. Que por ello espera se tenga las consideraciones del caso y se le asigne indirecta de un ocho por ciento sobre el monto total de aquellas cantidades que anualmente se recaudaban que se juzgara su trabajo y responsabilidades que infiere ese ramo a su cargo. Y es que por el artículo primero de lo que se había acordado el 18 de febrero de 1802, que se concedía a los corregidores,

alcaldes mayores y subdelegados el ocho por ciento de los productos líquidos anuales de las siembras de comunidades sobre todo que con esa ayuda de costas se dedicarán con mayor estímulo a beneficio de la siembra de comunidad. “ De que se evidencia que los fines de semejante premio son el fomento de las siembras, y en este caso siempre que los indios no puedan verificarlo, y se les haya tolerado que subroguen en dinero alguna cantidad, no parece hallarse en el caso de que los Alcaldes Mayores perciban el 8%”.⁶²

El alcalde mayor tuvo que advertirles a los alcaldes justicias de los pueblos que se tardaban mucho en entregar los reales tributos que el tercio de navidad se le debía de entregar en todo el mes de marzo sin falta si no se exponían que se les quitarán las varas y ponían a otros en su lugar sin excusas, el tercio de San Juan se le tenía que entregar en septiembre bajo las mismas penas. Presionaron para que los jueces verificaran en sus pueblos que todos sembraren mucha cosecha y que le entregará en junio una nómina y relación de todo lo sembrado como se había hecho. También tenía que cobrar a cada tributario los cuatro reales para comunidad, como equivalente a la siembras y entregárselo a su debido tiempo. Otra obligación que tenían que realizar los jueces eran tener los caminos en buen estado, el cabildo, la iglesia y cárcel, asistir a los pasajeros “ y ser muy obedientes a obedecer las ordenes que se os dieren para no dar lugar al castigo que de lo contrario mereceréis”. Y por último les urgió de la importancia de que se vacunarán todos los que no hubieren tenido viruelas fueran grandes o chicos para que no se murieran cuando hubiera peste. Que por cualquier falta serían castigados severamente.⁶³

Una y otra vez se dieron las quejas de los indígenas contra estos funcionarios porque se les obligaba a trabajar sin pagarles ya porque fuera para hacer las obras de comunidad, iglesia y otras, con lo cual experimentaban falta de sustento, y no tenían con que pagar el tributo. Incluso sufrían de los azotes que los alcaldes y regidores les

⁶² AGCA A 3. Legajo 2584 Expediente 38007 Año 1805

⁶³ AGCA A 1. Legajo 6110 Expediente 56031 Año 1806

suministraban por no hacer el trabajo sin pago. Por ejemplo, el indio Gaspar Extin, natural del pueblo de Sumpango que era oficial del albañil le azotaron cruelmente como parecía de las señales que presentó en la espalda, por lo que se vio obligado a solicitar amparo para que no se le obligará a trabajar sin pago.⁶⁴

Las autoridades que administraban los pueblos, obligaron a los indígenas a sembrar otro producto que no era el acostumbrado de la región, por lo menos eso se dio en el pueblo de Taxisco, en el cual el capitán don Joseph de Castañeda Escalante, como corregidor del partido de Guazacapán trato de introducir la siembra de milpas de algodón, él considero que iba ser de utilidad y beneficio de esa comunidad, los naturales reaccionaron alegando que recibían perjuicio porque ellos se ocupaban de cuidar de sus haciendas de cacaguetales a lo que estaban acostumbrados, y necesitaban todo el año, que el cultivo de este producto les daba lo necesario para pagar los Reales Tributos. Pero lo más interesante de esta queja es que el referido corregidor les había tratado de repartirles a los naturales cera, jabón y otras mercaderías para que se los pagarán a precios altos y satisfacerle en cacao por la mitad del justo valor. Lo cual constituía un abuso de autoridad, al considerar que podía ganarse unos pesos extra, este tipo de maniobras que se orientaba más a obtener privilegios. Afortunadamente, el fiscal mandó se librara despacho de lo que pedían los afectados y que el corregidor se abstuviera de tal repartimiento o se haría de la pena de 500 pesos, también al juez de milpa se le advertía.⁶⁵

Los señores alcaldes mayores y corregidores en algunas ocasiones intervenían con mucha astucia, aprovechándose de las ventajas que les dio el referido cargo. Veamos el testimonio de los naturales de todos los pueblos de Chiquimula la queja era contra el Capitán Don Manuel de Pesquera, quien había sido corregidor por los años de 1685, 86, y 87, nombrado por el Presidente y Gobernador de estas provincias Don Enrique

⁶⁴ AGCA A 1. Legajo 5766 Expediente 48416 Año 1639

⁶⁵ AGCA A 1. Legajo 5919 Expediente 51202 Año 1677

Henríquez de Guzmán, para que sirviera dicho oficio por un año, habiéndose propasado los dichos años. Lo que se le cuestionaba al dicho capitán de Pesquera, era que se había pagado sus salarios de esos años de los bienes de comunidad de los pueblos mencionados. “ Mediante la prohibición general que esta dispuesto por diferentes Leyes Reales de las Indias. . .”. Lo que tenía que restituir a las cajas de comunidad la cantidad de 1,254 tostones (que hacían 627 pesos de plata). Únicamente le embargaron unas petacas de ropa que pretendía vender en las minas de San Miguel y en otras partes.

El acusado se defendió e hizo ver que el capitán y veedor general don Nicolás Antonio de Lorenzana corregidor en ese momento que lo hacía por odio y que se valía que el defensor de los naturales es su familiar, y que los naturales lo tuvieron a él como un padre además no hubo queja en juicio de residencia.⁶⁶

Por otra parte, es importante subrayar aquellos casos en que el alcalde mayor actuaba responsablemente, como el caso del alcalde mayor de Chimaltenango don Isidro Díaz de Vivar, resulta que doña Josefa Matamoros viuda del referido Díaz, ocurrió a exponer que su esposo había encontrado las casas reales inservibles e inhabitables y que con su caudal empezó la reedificación pero que con motivo de haber fallecido a los tres meses de haber obtenido el cargo, por lo que pidió que se le pagará 723 pesos medio real de los fondos de comunidad o de lo que entregará don Manuel Gálvez, por razón de el remate que se le hizo del abasto de carne de uno de dichos pueblos. El alcalde mayor don Manuel de Plazaola, manifestó que todos los fondos que dichas comunidades tenían hasta el año 1752, paraban en las Reales Cajas de Guatemala, a donde se debería ocurrir para ese efecto. Además, menciona que los fondos del pueblo de Comalapa estaban destinados por Auto para ocurrir a los gastos que se hicieron en la construcción de la fábrica de la conexión del agua a la plaza. Se les dio la orden a los oficiales reales

⁶⁶ AGCA A 1. Legajo 5766 Expediente 48421 Año 1689

entregarán esas cantidades a doña Josefa de los bienes de comunidad que tienen esos pueblos.⁶⁷

En otro aspecto, y dado que los alcaldes mayores como funcionarios no estuvieron inmunes a las interpelaciones. De esta manera vamos a resaltar varios testimonios donde resulta evidente que las autoridades superiores se vieron obligadas a movilizar personas que fueran a los pueblos para que a través de la averiguación aportaran datos concretos de la situación en que se encontraban los fondos de bienes de comunidades, aparte que eso significó también que el gobierno, le urgió conocer con que caudales podía contar.

Don Lorenzo Montúfar fue comisionado por la Real Junta para la numeración de tributarios del partido de Sacatepéquez y averiguar el estado de sus comunidades. En el informe que presentó el señor Montúfar expresó que ya tenía comenzada la numeración, más cuando quiso acercarse a la averiguación le fue imposible, desde el primer pueblo, porque don Nicolás Obregón no había dado razón alguna, y agrego que no encontró en los libros las partidas necesarias. No halló razón de los ingresos de maíz de comunidad y otros extraordinarios distintos del quebrado acrecido, e hizo ver que faltó la principal, para liquidarle la cuenta del cargo de Obregón para saber de las cantidades que su antecesor don Fernando Corona le había entregado.

Incluso las cantidades que tenían a usura pupilar don Antonio Peñalver, no existía constancia, ni de sus réditos, que hacía muchos años no se pagaba. Tenía que averiguarse haciéndole cargo al señor Corona de todo lo que había entrado, y debió entrar en su tiempo, y de lo que halló de ese ramo por liquidación hecha por don José de Piñol, en el año de 1774 que se le admitió en descargo lo legítimamente gastado y lo que le entregó a Obregón.⁶⁸

Las personas que estuvieron al frente de las alcaldías mayores, tenían que asegurar entre otras cosas la vigilancia de los fondos de bienes de comunidades. Sin embargo,

⁶⁷ AGCA A1. Legajo 2141 Expediente 15239 Año 1755

⁶⁸ AGCA A3. Legajo 236 Expediente 4704 Año 1788

entre los alcaldes hubo algunos que al dejar el cargo, el sucesor hacía inventario de lo que recibía y al encontrar faltantes, esto generó litigios que tardaron años, y al final no se determinó si se devolvieron las cantidades o no. Supuestamente estas personas se imaginaron que por los cargos y oficios que ostentaban se les iba a permitir gozar de privilegios aparte de considerarse hombres honorables, como lo observamos en el caso de don Nicolás de Obregón.

El común de San Juan Amatlán solicitó que el coronel don Nicolás de Obregón, les cancelará cierta suma que debía al fondo de comunidades. Este ejemplo, nos sirve para explicar por qué los indígenas se rehusaban a colaborar con este caudal.

El problema empieza cuando los del referido común de alcaldes, regidores y demás principales del pueblo de San Juan Amatlán le expresan al señor fiscal, que en años anteriores habían pedido que se les entregará el principal de comunidad que se hallaba en poder del alcalde mayor don Nicolás de Obregón, según constaba en sus libros. Porque lo necesitaban para arreglar unas tierras que tenían en litigio con la viuda de don Fernando Sobral. Y que al haberse dilatado su solicitud se confundieron los papeles y ya no siguieron con ese asunto hasta esa fecha que se hallaban necesitados de dicho dinero para reparar su iglesia, por lo que reiteraban que se les entregara los dichos fondos. La iglesia había sufrido mucho daño a consecuencia del temblor que había sucedido a mediados de marzo de 1791, también el cabildo requería de reparos rápidos, todo eso en el concepto del señor Montúfar alcalde mayor, una total reedificación, para ello necesitaban el dinero ya que no había otro ramo ni arbitrio que el de su comunidad.

Los detalles que más adelante nos proporciona este expediente presenta al indígena como protagonista que a la larga no se le resolvió nada a su favor. La importancia que puede tener es que nos deja observar como una solicitud de parte del común de ese pueblo que empezó en 1791 llegó hasta 1816, sin nada resuelto.

Estaba en el cargo de alcalde mayor don Lorenzo Montúfar,(Véase Anexo 1) a quien se le encargo presentará las cuentas por comisión que se le confirió por la Junta General

de Real Hacienda a juicio de él que según los borradores que le habían quedado, que entre el tiempo que estuvo don Fernando Corona y Don Nicolás de Obregón, quienes habían sido sus sucesores recibieron de ese pueblo por razón de arrendamiento de tierras y acrecido como 600 pesos. Y que él no halló más que 65 pesos. Con esto empezaba el litis contra don Nicolás de Obregón por desfalco. Los señores Regente Villalengua y los oidores Vasco, Ortiz, Robledo y Talaveras de la Real Audiencia, dijeron que las liquidaciones que había formado Montúfar resultaba que Obregón, tenía en su poder la cantidad de 11,539 pesos 4 medio reales, que le pertenecían a las comunidades de los pueblos de la alcaldía mayor de Sacatepéquez incluyendo las cantidades que había recibido de su antecesor don Fernando Palomo. Se le mandó al referido Obregón que dentro de un plazo de tres días tenía que devolver esa cantidad en Cajas Reales.

Por supuesto que don Nicolás de Obregón, se defendió y se dedicó a promover apelaciones, además trató de demostrar que era una confrontación personal el que tenía Montúfar. El señor Obregón era de la opinión que la liquidación la hiciera el contador de Tribunales, por considerarlos autoridades con derechos y que eso los hacía más confiables para disipar las dudas. Pero a pesar de todas las quejas que presentó, y no habiendo pagado en el término fijado se verificó su arresto domiciliario, el acusado expresó que aún así se le degradaba de los fueros de Noble y de Regidor, él esperaba las consideraciones por la experiencia que tenía ya que se presentaba como Regidor Perpetuo del Muy Noble y Leal Ayuntamiento de esta capital y Coronel por su Majestad de las Milicias de la Provincia de los Amatitlanes y Sacatepéquez. Por su estrato a que pertenecía consideraba que era preciso que se le tratara con los miramientos que dispensaban las leyes a los sujetos de su jerarquía, arguyendo que lo más doloroso era que no terminaría tan breve semejantes penalidades, puesto que la causa estaba principiando. De lo que más se sentía era que había de por medio sus negocios y atenciones que demandaban su subsistencia. En 1802, se supo que Nicolás de Obregón había muerto intestado, ya que el marques de Aycinena, quien era su pariente o amigo,

había llevado un escrito de la viuda de éste, para que le hicieran un inventario de los pobres bienes que había dejado. El legado que había dejado era tan pobre que fueron vendidos además del oficio de regidor perpetuo, que se le vendió y remató en don Antonio Juarros, de cuyo precio alguna parte debió entrar en la testamentaria o en los herederos.

Don Francisco Berdugo escribano de Cámara interino en el departamento criminal de la Real Audiencia admitió en 1818, que el fiscal había visto sobre el desfalco de parte de Obregón de los bienes de comunidades de esa alcaldía mayor de Sacatepéquez, que llevaba más de nueve años de entorpecimiento. No sabemos si las autoridades lograron el reintegro del caudal que les pertenecía a las dichas comunidades. Lo que si esta claro es que, los indígenas tenían la obligación de seguir tributando.⁶⁹

Los alcaldes mayores tenían la obligación de presentar anualmente el estado de los caudales de cada pueblo y remitían también las cuentas que les daban las justicias a las autoridades superiores. (Véase Anexo 2)

2.6.7 PERFIL DE LAS PERSONAS PARTICULARES QUE APROVECHARON A FAVOR O A USURA LOS FONDOS DE COMUNIDADES, Y AL SECTOR ECONOMICO QUE PERTENECIERON.

El abordaje de este capítulo es primordial, porque determinaremos quienes realmente fueron los más beneficiados con los fondos de Comunidades que como antes se anoto pertenecían a las comunidades indígenas, pues ellos eran quienes tributaban para este fondo y al final eran quienes menos podían disfrutar del beneficio de tenerlos. Para poder utilizarlos a pesar de ser de ellos tenían que realizar un tramite tardado para su

⁶⁹ AGCA A1. Legajo 5767 Expediente 48436 Año 1791.

autorización, y en la mayoría de veces, cuando querían utilizarlo por alguna necesidad que se les presentaba se los negaban.

Sin embargo, las autoridades coloniales se encargaron de reglamentar la forma en que las personas particulares podían optar a la realización de préstamos, pues como no es de extrañar fue solo un sector selecto de la población el que contó con el beneficio de acceder a los fondos de comunidades, en los momentos que se les presentaban algunas necesidades. En relación a lo anterior, podemos ver el siguiente acuerdo de fecha 1 de julio de 1795:

“Los señores Presidente, Regente, y Oidores Don Joaquín Vasco, don Francisco Robledo, don Jacobo de Villa Urrutia y don Manuel del Campo y Rivas, acordaron: Que se libren reales provisiones a los Intendentes, Corregidores y Alcaldes mayores de este Reino para que siempre que en las Cajas de Comunidades haya caudal bastante para dar a usura pupilar algunas cantidades y quede la suficiente para ocurrir a cualesquiera urgencias, publiquen por edictos los que podrán imponerse expresando que ha de ser bajo las seguridades de fincas sin gravamen hasta la concurrente cantidad y con fianzas de personas de notorio abono prefiriéndose los sujetos vecinos de las respectivas provincias, y los que pidan cantidades moderadas a los que las quieran proporcionalmente excesivas o considerables: Que concluido el termino que hubieren señalado y tengan por suficiente en cada provincia remitan el expediente que hubieran instruido para su determinación y que de esta providencia se tome razón en la contaduría de cuentas y se ponga en los acordados.”⁷⁰

Estas personas particulares que deseaban acceder a estos préstamos debían no solamente buscar sus fiadores de notable abono es decir que fueran conocidos dentro del sector comercio y por sus posesiones, sino quienes estuvieran dispuestos a hipotecar alguno de sus bienes para responder a la deuda. Así mismo los prestamistas hacían entrega de algún bien inmueble para hipotecarlo mientras se vencía el tiempo para

⁷⁰ AGCA A.1 Legajo: 259 Expediente: 5719 Año: 1795

cumplir con la deuda. La cantidad de dinero solicitada era cargada en la mayoría de veces únicamente con un rédito del 5 % anual, y varias veces los prestamistas, ni siquiera los réditos pagaron, lo cual era en perjuicio directo de las comunidades indígenas, que se quedaban con cortas cantidades y obligados a seguir tributando para este fin.

Los Alcaldes Mayores eran casi siempre los que se encargaban de hacer público en cada una de las provincias, cuando y que cantidades existían en sus respectivas Cajas de Comunidades para darlas a usura, pero siempre tenían que percatarse de que en Caja quedara una cantidad considerable para cubrir alguna emergencia que surgiera en algún pueblo,⁷¹ ya fuera por epidemias, algún desastre, o bien plagas en las siembras. Varios fueron los casos en los cuales las comunidades requirieron de estos bienes para solventar sus problemas, sin embargo pocas las ocasiones en las cuales se les dieron. Antes de entregarles alguna cantidad solicitada el caso era minuciosamente estudiado y se enviaban personas para saber si era real el problema que planteaban.

Para establecer quienes fueron los sujetos que gozaron de los préstamos de estos fondos de comunidades, presentamos a continuación un cuadro en el cual damos a conocer el nombre de algunas de las personas que obtuvieron fondos de las Cajas de Comunidades a usura pupilar, pues resultaría imposible nombrar a todas, no solo porque fueron bastantes, sino por lo extenso que nos resultaría. Se da a conocer también el lugar de donde se tomaron esos préstamos y la fecha, la ocupación de quien lo solicitaba, la cantidad que requería, el tiempo en el que consideraba que podía pagar la deuda y finalmente lo que abonaban de la deuda y el año.

⁷¹ AGCA. A.1 24 Legajo: 6100 Expediente: 55648. Año 1795.

CUADRO
Personas a quienes se les otorgaron préstamos de las cajas de comunidad⁷²

NOMBRE	LUGAR Y FECHA	OCUPACIÓN	CANTIDAD	TIEMPO PA PAGAR	ABONO REALIZADO AÑO
Pedro Lastiri	San Pedro las Hue y San Lucas Cabr 1764	Capitán Infantería	2,033 pesos 5 reales	1 año	
Pedro Aycinena	Totonicapán, 1791	Comerciante	5,000 pesos	2 años	
Felipe Benítez	Chimaltenango, 179		8,000 pesos	2 años	
Mariano Personate	Chiquimula, 1791	Comerciante	8,000 pesos	2 años o más	2,000 pesos en 1797 y en 1801 termino de cancelar todo
Josef Ignacio Larrazabal	Chiquimula, 1791.	Comerciante	3,000 pesos	2 años	
Juan Franc Tabuada	Chiquimula, 1792	Comerciante	3,000 pesos	2 años	
José Aguilar	Sacatepéquez 1793	Comerciante	1,500 pesos	2 años	1,146 pesos abonó su fiador en 1802
José Aguilar	San Pedro Huertas o Lucas Cabrera, 1793.	Comerciante	1,500 pesos	2 años	En 1804 no había abonado nada.
Luis Cambroner	Chiquimula Zacapa, 1793	Comerciante	6,000 pesos	2 años o más	2,000 pesos en 1797
Pedro Aycinena	Totonicapán, 1794	Comerciante	5,000 pesos		
Vicente Gino	Clunicalt, 1794	Comerciante	561 pesos		442 pesos
Andres Arrazola	Verapaz 1797		4,000 pesos	2 años	
Pedro Zavala	Solola, 1797	Comerciante	2,400 pesos	2 años	
Marquez Aycinena y J Bautista Yrrisarry	Guatemala, 1797	Comerciantes	31,173 pesos 4 reales		
Lucas Herrarte	Totonicapán, 1798	Comerciante	4,000 pesos	2 años	225 pesos
Antonio Macorti	Sololá, 1802		6,000 pesos		600 pesos
Manuel Sarate	Amatitlán Sacatepéquez, 1803		6,000 pesos	2 años	Falleció en esos años
María	Quetzaltenango		1,000 pesos	2 años	500 pesos en 1807

⁷² Fuente: elaboración propia con base a datos de archivo: AGCA. A1. Leg: 380, 170, 379, 367, 2583

Salomé Quilibis	1804				
Luciano González	Sololá, 1804		1,000 pesos		
Francisco Gómez de Arguello	Guatemala, 1812	Oficial Cuarto de Contaduría Gen	2,000 pesos	5 años	
Carlos Murillo	Léon, 1812	Comerciante	8,000 pesos		
Pedro Batres	Guatemala, 1812	Comerciante	15,000 pesos	2 años	
Inocente Bermejo	Guatemala 1812	Comerciante	1,500 pesos		
Víctor Zabala	Totonicapán, Suchitepéquez, Salamá, 1812	Comerciante	4,000 pesos	2 años	2,000 pesos en 1814.
NOMBRE	LUGAR Y FECHA	OCUPACIÓN	CANTIDAD	TIEMPO PARA PAGAR	ABONO REALIZADO Y AÑO
José Castro Viejo	Provincia de León, 1814	Comerciante	8,000 pesos	2 años	
Isidro Taracena	Retalhuleu, 1818	Agricultor Comerciante	2,500 pesos	3 años	
José Gabriel Morán	Guatemala, 1818	Comerciante	2,000 pesos		
Luciano González	Sololá, 1819		500 pesos	2 años	200 pesos en 1820
Santiago Moreno	Guatemala, 1819	Licenciado	7,000 pesos		
José Oñate	Guatemala, 1819	Comerciante	500 pesos	2 años	
Felix Podrí guez Formoye	1819	Comerciante	2,000 pesos	2 años	
Miguel María Cambroner	Sololá Quetzaltenango 1819	Comerciante	6,000 pesos	1 año	6,000 pesos en 1822
Francisco Gómez de Arguello	Guatemala, 1820	En 1821 Diputado Suplente en las Cortes Ordinarias	1,000 pesos	2 años	

A través de los datos presentados en el cuadro podemos observar que fueron diversas las personas y los lugares en donde solicitaban los préstamos. En cuanto a las fechas nos podemos dar cuenta que se ubican al final del siglo XVIII e inicios del XIX, pero ¿Por qué estas fechas? Debemos recordar que en las décadas anteriores a la Independencia, Guatemala se encontraba viviendo momentos cruciales en su economía,

pues la crisis del añil provocada por causas externas hacía tambalear la economía del Reino. Por tal razón los comerciantes encontraron en los Fondos de Comunidades la solución a los problemas económicos que atravesaban, sin ver perjudicados sus propios intereses. Este sector de la elite supo aprovechar muy bien estos caudales, los cuales se les entregaban por el hecho de pertenecer a ese grupo económicamente dominante de la sociedad, es por eso que en la columna de ocupación, la mayoría de los prestamistas como nos podemos dar cuenta eran comerciantes o bien tenían un puesto de administración público.

En cuanto a las cantidades eran muy variadas iban desde pequeñas cantidades, 442 pesos, hasta las considerablemente excesivas, 31,173 pesos. Cada persona solicitaba de acuerdo a sus necesidades, y en la mayoría de las situaciones fueron para invertir los préstamos en el ramo comercial. De acuerdo con fuentes de archivos en relación con los fondos de Comunidades que se dieron a réditos, fueron cantidades significativas, como lo veremos a continuación:

Resumen General:

De la Intendencia de León	026.900
De la de San Salvador.....	012.500
De la de Ciudad Real.....	018.800. 6/8
De la de Comayagua.....	017.432. 7
Del Corregimiento de Chiquimula.....	006.124. 5 6/8
De la Alcaldía Mayor de Zacatepéquez.....	003.788. 2 3/8
De la de Totonicapán.....	002. 000
De la de Suchitepéquez.....	000.997. 2 4/8
Del Corregimiento de Chimaltenango.....	001.784. 0 4/8
Del de Quetzaltenango.....	004.700
De Caja de Censos de esta capital.....	019.500.

Suma.....110.568. 0 2/8

Según queda demostrado ascienden a ciento diez mil quinientos sesenta y ocho pesos, dos octavos reales las cantidades dadas a réditos de varios sujetos particulares y por diversos plazos. Contaduría General de Propios, octubre 7 de 1809. Fernando Palomo.”⁷³

Los plazos para pagar fueron diversos y casi nunca cumplidos, los casos que se encuentran en donde se esta pidiendo prórroga tanto para abonar al préstamo como para el pago de los réditos son abundantes, es decir, que se establecía un plazo que no era respetado porque al final de cuentas se les daban muchos años más.

Con relación a los abonos realizados y las fechas claramente nos damos cuenta al ver el cuadro anterior que fueron muy pocos los comerciantes que responsablemente devolvieron lo que debían. Unos abonaron cierta cantidad, pero la mayoría de los casos no devolvieron casi nada, pues se encuentran los documentos en donde se les llevaban los juicios se les mandaba a decir que se presentaran, que se les iban a rematar en venta las propiedades hipotecadas para solicitar los préstamos, pero cuando se iba a proceder aparecía un escrito del deudor informando sobre “su crítica situación económica” y pidiendo prórroga, la cual casi siempre era concedida.

Todas las personas que aparecen en el cuadro, tienen un expediente interesante con respecto al préstamo realizado pero llamaron nuestra atención tres de ellos, los cuales vamos a comentar: en primer lugar se encuentra el préstamo realizado a doña María Salomé Quilibis a quien siendo mujer le prestaron 1,000 pesos para levantar sus cosechas. Nos interesó porque en los años que estudiamos la participación de la mujer era muy poca, se encontraba relegada dentro de la sociedad a un segundo plano y limitada al hogar. Sin embargo esta señora logró que se le concediera lo que necesitaba, esto debido a que era la viuda del gobernador Aniceto López, y que en el momento del préstamo su hijo la apoyaba, además presentó como fiadores a personas que administrativamente en

⁷³ AGCA. A.1 Legajo: 221 Expediente: 5197 Año: 1809.

Quetzaltenango eran conocidas, siendo el caso de Juan Antonio López y Vicente Martínez. Al igual que a los demás prestamistas doña María Salomé también pidió prórroga por no poder pagar en el tiempo previsto. En todos los documentos de archivo revisados fue este el único caso encontrado en donde es una mujer quien solicitaba el préstamo, la mayoría siempre fueron hombres.

Otro de los casos que llamó nuestra atención fue el de don Miguel María Cambronero, pues fue el único que devolvió el préstamo casi en el tiempo estipulado. El era un comerciante que obtuvo en su solicitud 6,000 pesos que se comprometió a pagar a un año plazo siendo el año de 1819, cuando realizó el préstamo y tres años más tarde cuando lo devolvió completo pagando hasta los réditos por el tiempo que los tuvo en su poder. Es decir que al cumplirse el año pidió prórroga de dos años más: Don Miguel María Cambronero expone que de los 6,000 pesos que debe el termino se le cumple el 26 del corriente octubre, “en que estoy pronto a pagar los réditos vencidos, pero siéndome sumamente imposible verificar la oblación del referido capital sin que padezca quebranto en mis intereses por tenerlo empleado en casas de comercio, solicito a V. E. Se me conceda la prórroga de 2 años, bajo la misma caución que tengo dada que están de mano los dos fiadores a notificar escritura que tengo otorgada y firman conmigo para su comprobación.” Otro si expone el mismo señor que por tener que viajar a España se entiendan las diligencias con su hermano: José María Cambronero.⁷⁴ La prórroga solicitada fue otorgada.

En la fecha de enero 21 de 1822 don José María Cambronero enteró los 6,000 pesos que se le habían concedido a usura a su hermano en 1819, con 124 pesos más por los réditos vencidos, y ha solicitud del interesado se le otorgó el vale otorgado por don Pedro Arrechea que había endosado a favor del fondo de comunidad, marzo 26 de 1822. En la misma fecha se canceló la escritura otorgada por los 6,000 pesos a virtud de la

⁷⁴ AGCA . A.1 Legajo: 367 Expediente: 7586 Folio: 7 Año 1819.

certificación presentada en la Caja de Censos.⁷⁵ De los comerciantes prestamistas fue uno de los que cumplieron con pagar la deuda a la Caja de Comunidades.

El otro caso que nos interesó fue el de José Aguilar quien era originario de los Reinos de Castilla de Valencia pero que residía en esta capital de Guatemala, solicitó 1,500 pesos de los bienes de las Cajas de Comunidad de San Pedro las Huertas en el año de 1793, a dos años plazo para pagar, el cual le fue concedido. Sin embargo cuatro años después se le esta solicitando que devuelva lo que prestó, ante esto el señor Aguilar pide dos años más de prórroga y se le concedieron. Nuevamente en 1799 se le solita que haga efectivo el pago, ya que se necesita el dinero para realizar un empréstito a la península, España, por encontrarse en urgencias de guerra, pero el mencionado señor expone que no le es posible realizar el pago. En 1800 el Alcalde Mayor de Sacatepéquez don Lorenzo Montúfar expone que al no realizar el debido pago se le trará ejecución en todos y cualesquiera bienes, pertenecientes a dicho deudor, por dicha cantidad, costos causados y que se causasen en forma y conforme a derecho.⁷⁶ Luego de esto se manda que se le embargue la casa que tiene hipotecada para rematarla, pero nuevamente el señor Aguilar pide prórroga de un año más con la hipoteca de su hacienda, el cual le es concedido.

En 1804 nuevamente se le esta solicitando realice el pago de la deuda y los réditos, pero el expone que como se ha perdido el expediente no hay nada escrito en donde conste cuanto a pagado de los réditos. En ese mismo año uno de los fiadores Tomas Santa Cruz paga 300 pesos de cuatro años de réditos, quien expone que no es justo que solo él tenga que pagar los réditos y que los otros fiadores paguen lo que les corresponde. Para febrero de 1808 se le adjudica a don Tomas Santa Cruz la casa de don José Aguilar por la cantidad de 2,844 pesos, haciéndose esa adjudicación en parte de pago del principal de 1500 pesos que el citado Santa Cruz pagó por el ejecutado Aguilar réditos y costos.⁷⁷ Este caso tardo tanto tiempo, sin embargo la deuda fue cubierta por uno de los fiadores, la

⁷⁵ Ibid. Folio 12

⁷⁶ AGCA. A1.73 Legajo: 5768 Expediente:48439 Folio: 26.

⁷⁷ Ibid folio: 33

gran mayoría de los casos se quedan sin solucionarse pues no se sabe si en algún otro documento continúan, lo más seguro es que varias personas pagaron solo los réditos y no la deuda en general.

Finalmente nos resta hacer mención de los cuantiosos empréstitos que el Reino de Guatemala le concedió al “Soberano Fernando Séptimo para las urgencias de la guerra que tenía con Napoleón Bonaparte y que fueron tomados de los Fondos de Comunidades:

“El Rey = Gobernador y Capitan General de las Provincias de Guatemala, y Presidente de mi Real Audiencia de ellas. En carta de 7 de marzo de 1800, dio cuenta vuestro antecesor Dn. José Domas y Valle de que para ocurrir a los extraordinarios gastos de la Guerra, había tomado a préstamo, cincuenta mil pesos de las Cajas de Comunidades y otros tantos de las de bienes de difuntos...”⁷⁸

Varias fueron las ocasiones en que se solicitaron las cuentas los fondos de Comunidades de las distintas provincias y corregimientos para enterar cuanto de dinero existía para poderlo enviar a España. No encontramos ningún documento en donde constara que se están devolviendo esas cantidades, por lo que se deduce que nunca fueron devueltas. Es decir que los fondos de Comunidades que con tanto esfuerzo y sufrimiento fueron reunidos por las comunidades indígenas se utilizaron para tantas cosas hasta para enviarse a España, menos para acudir en las necesidades que se presentaban en las comunidades indígenas, pues muy de vez en cuando se utilizaron con ese fin.

⁷⁸ AGCA. A1.1 Legajo: 260 Expediente: 5,728 Folio 10.

2.7 DISCUSION DE RESULTADOS.

Ya hemos mencionado que investigaciones de este tema es muy poco lo que hay, pero veamos lo que expresa al respecto el autor Valentín Solórzano F., “ Las cajas de comunidad, que tan útiles fueron a la vida pública de los pueblos indígenas durante todo el coloniaje, tuvieron su origen casi inmediatamente después de los movimientos de agrupación y concentración demográfica, conocidos con el nombre de reducciones”. Para empezar la utilidad que menciona, no la gozaron los indígenas, a pesar de que ellos eran los hacían posible que existieran esos fondos. Hasta hoy todavía existe el fantasma colonial, en algunos pueblos actualmente la gente se muere de hambre. Las comunidades indígenas siguen siendo el estrato más pobre, menos favorecido mediante el establecimiento de asistencia técnica.

El autor Bernabé Fernández Hernández, manifiesta en su libro: “ Las comunidades indígenas estaban regidas por su propios gobernadores y justicias, dependiendo en lo político de un intendente, alcalde mayor o corregidor, y en lo espiritual del clero secular o regular. Se mantenían aferrados a sus antiguas costumbres, sobreviviendo con una alimentación parca”. Al respecto, lo que esta diciendo eso ya se sabe, aparte que no se desarrolló políticas de infraestructura, continuaron los malos caminos cuando existían y cuando no se sufrían las consecuencias principalmente aquellos pueblos que quedan muy retirados, por ejemplo Huhuetenango.

También mencionamos el trabajo que hizo Manuel Fernández Molina, constituye un valioso antecedente, y se basa en información de los principales cronistas y algunas fuentes primarias de archivo. Este trabajo enriquece la bibliografía sobre el tema de comunidades indígenas.

2.8 CONCLUSIONES

Puede concluirse que las autoridades superiores usaron los caudales de los fondos de bienes de comunidades indígenas como fondos públicos, puesto que siendo bienes comunes de Indios los que menos los utilizaron fueron las comunidades, ya que la misma hacienda nacional echo mano de dichos fondos, la falta de caudales en estos dominios, del producto de los ramos de la Real Hacienda, ocasionó atrasos al erario, los fondos de Comunidades de Indios eran los únicos que en ese momento podían ayudar de alguna manera.

Los casos de mal uso que hicieron de las contribuciones de los fondos de bienes de comunidades indígenas algunos alcaldes mayores hizo que algunos pueblos vieran como variaba el destino de sus comunidades, y repugnarán pagar la cuota.

También la situación que se dio a finales del siglo XVIII y a principios del siglo XIX fueron situaciones desfavorables para los comerciantes, ya que se hallaba varado el comercio con la metrópoli, la caída de los precios del añil, la crisis por la que estaba pasando el imperio español. Por tales motivos los comerciantes principalmente se inclinaron a solicitar a usura los fondos de bienes de comunidades, por lo que se constato es que dichos fondos fueron a parar a manos de los comerciantes y de esa manera solventaban sus problemas económicos, en gran medida.

El cobro del ramo de caudales de comunidades resultó irregular, puesto que se encontró que algunos pueblos tenían diferentes pagos, unos seguían pagando dos reales y otros cuatro reales.

Las epidemias que sufrieron los indígenas en sus pueblos hizo que se fugaran con sus familias a las montañas o se trasladaron a otras provincias, eso significó para esos pueblos graves consecuencias, no solo el despoblamiento por las muertes que sucedieron

sino porque se vieron obligados a emigrar. Supuestamente los fondos de comunidades se habían instituido para esa clase de emergencias, lo cual no sucedió así.

Las autoridades encargadas de la administración de los fondos de bienes de comunidades de indígenas carecían de conocimientos técnicos y administrativos como para propiciar que los pueblos indígenas salieran de la pobreza en que se manifestaban. O sea, que con los dichos fondos no se estimulo ni apoyo a las comunidades al contrario se les impuso en algunos casos el intercambio forzado de mercadería.

Definitivamente que al administrar los fondos de comunidades y al pasarlos a formar parte de la real hacienda, se hizo para tener el control y poder manejarlos fácilmente. Aparte que eso significó que a los indígenas se les dificultará el poder obtener cuando más lo necesitaban.

Hubo pueblos que tuvieron problemas para pagar el tributo de los fondos de comunidades, eso ya sea porque no tenían tierras, o las que tenían no eran buenas para el cultivo de maíz o trigo, aunque también se dio por la diversidad del clima, cuando era clima templado no podían tener mucho tiempo el maíz y cuando era helado se quemaban las cosechas.

Por el año de 1816, hubo pueblos que se caracterizaron por aborrecer la contribución para su comunidad, por ejemplo en Verapaz, pero eso no llegó a ser una amenaza para las autoridades.

2.9 BIBLIOGRAFIA

2.9.1 Fuentes Primarias:

Todas las fuentes recopiladas en el Archivo General de Centro América (AGCA).

2.9.2 Fuentes Secundarias:

Asociación de Investigación y Estudios Sociales (1991) Organización Social: Notas sobre el pasado y lineamientos para el futuro. ASIES.

Fernández Hernández, Bernabé (1993). El Reino de Guatemala durante el gobierno de Antonio Gonzáles Saravia, 1801-1811. Guatemala. Afanes Sociedad Anónima.

Fernández Molina, Manuel (2000) Los tributos en el Reino de Guatemala: 1786-1821.IIES. Universidad de San Carlos de Guatemala.

Harin, C. H. (1990) El Imperio Español en América. México, Alianza Editorial Mexicana.

Huerta, María Teresa, (1987). Una aproximación al estudio de las rebeliones indígenas en la época colonial. Universidad Autónoma de México.

Luján Muñoz, Jorge. (1998) Breve Historia Contemporánea de Guatemala. Editorial Fondo de Cultura Económica. México.

Macleod, Murdo. (1980) Centroamérica: Historia Socioeconómica 1520-1730. Guatemala: Talleres Piedra Santa.

Solórzano F. Valentín (1977). Evolución Económica de Guatemala. Guatemala, Seminario de Integración Social Guatemalteco.

Pietschmann, Horst (1996) Las reformas borbónicas y el sistema de intendencias en Nueva España. Fondo de Cultura Económica. México.

Remesal Antonio de (1932). Historia General de las Indias Occidentales y particular de la Gobernación de Chiapas y Guatemala. Tipografía Nacioanal.

Weckmann, Luis (1984). La herencia medieval de México, Tomo II. El Colegio de México.

Ximénez, Francisco (1931). Historia de la Provincia de San Vicente de Chiapas y Guatemala, Tipografía Nacional. Guatemala, 3 tomos.

ANEXOS

ANEXO 1

Estado que manifiesta los caudales de comunidad existentes en las áreas de los pueblos que comprende el corregimiento de Quetzaltenango hasta fin de junio de 1799 con expresión de las cargas fijas que tienen algunas y lo que por nota se dice.⁷⁹

Pueblos	Existencias Pesos / reales	cargas	Objetos de ellas
Quetzaltenango	3,057 pesos 2 ½ real	180	Escuela de indios reparo de casa real y cañerías de agua
Cantel	401 pesos 7 ½ reales	40	Reparo de casa real y cañería de agua
Almolonga	503 pesos 3 reales		
Zunil	1,631 pesos 7 ½ reales	120	Escuelas de indios
Santa María	105 pesos 2 reales		
Olintepeque	539 pesos 7 reales		
San Mateo	127 pesos 2 reales		
Ostuncalco	773 pesos 5 ½ reales	96	Escuelas de indios
Chiquirichiapa	516 pesos 6 ½ reales		
San Martín	759 pesos 3 ½ reales	96	Escuelas de indios
Sigüilá	183 pesos 6 reales		
Cabricán	195 pesos 5 ¼ reales		
San Antonio	254 pesos 3 reales		
San Pedro	969 pesos 3 reales	96	Escuelas de indios
Cuch	208 pesos 6 ½ reales		
Coatepeque	10 pesos 0 reales		
San Pablo y Malacatán	25 pesos 5 reales		
Tejutla	93 pesos 3 ½ reales		
Tenango	298 pesos 6 ½ reales	72	Escuelas de indios
Comitán	896 pesos 1 real	96	Escuelas de indios
Tajumulco	146 pesos 5 ½ reales		
Sipacapa	73 pesos 1 ½ reales		
Ixtahuacán	596 pesos ½ real		
Tutuapa	480 pesos 6 reales		
Tacaná	694 pesos 5 reales	96	Escuela de indios

⁷⁹ AGCA. A1. Legajo 2166 Expediente 15604 Año 1799

Cajolá	383 pesos 6 reales		
Suma total	13,923 pesos 7 ½ reales		

Notas. Los cuarenta pesos de gasto anual del fondo de Quetzaltenango, son efectivos según se ha hecho ver en las cuentas remitidas al tribunal de ellas. Siendo advertencia que cuando los indios corrían con dichos gastos daban por invertidos en ellos los arrendamientos de las tiendas.

Lo que se pone en dicho pueblo y los demás como de maestros de escuela, aún no se ha empezado a gastar, y se espera la resolución de su alteza para entablar las resoluciones.

Quetzaltenango 19 de Julio de 1799.

Prudencio de Cózar

ANEXO 2
LISTADO DE LOS ALCALDES MAYORES DE 1784- 1821, DE LAS SIGUIENTES
ALCALDIAS MAYORES Y CORREGIMIENTOS⁸⁰

PARTIDO DE CHIQUIMULA

Don Juan José de Paz	1791-1794
Don Tomás de Mollinedo,	1795-1802
Don Miguel Batres,	1802-1811
Don Pedro Arrivillaga,	1811-1819
Don Mariano Bujons,	1820-1821

PARTIDO DE ESCUINTLA

Don Francisco Carbonell,	1783-1792
Don Cristóbal Bernal,	1792-1800
Don José Ballesteros y Navas	1800-1808
Don Cristóbal Bernal(2 ^a . Vez)	1808-1809
Don Francisco Sebastián Chamorro,	1809-1810
Don José Antonio Inchauregui,	1810-1813
Don José Vicente Aragón,	1814-1820

CORREGIMIENTO DE QUEZALTENANGO

Don Prudencio de Cozar,	1795-1801
Don Francisco Sebastián Chamorro	1802-1808
Don Miguel Carrillo Albornoz,	1808-1818
Don Juan José Echeverría,	1819-1821

ALCALDIA MAYOR DE SACATEPEQUEZ

Don Lorenzo Montúfar,	
Don Andrés Díaz	1807-1812
Don José María Martínez de Ceballos	1812-1815
Don Juan de Dios Menéndez,	1815-1816
Don Antonio Mencos,	1816-1819
Don José Nájera,	1819

ALCALDIA MAYOR DE SOLOLA

Don Juan Oliver,	1790
Don Carlos Yudice,	1795-1802
Don Rafael de la Torre,	1802-1809
Don José Gabriel García Vallecillos,	1809-1816
Don Francisco Pacheco,	1817-1820

⁸⁰ AGCA A1. Legajo 1878 Expediente 13496 AÑO 1820

PARTIDO DE SUCHITEPEQUEZ de 1793-1807

Don José de Alvarado,	
Don José Rosí,	
Don Pantaleón del Aguila,	
Don Tomás de Mollinedo,	
Don Pedro Ariza,	1808-1813
Don Juan Antonio López,	1814-1819
Don Pablo Matute,	1820-1821

PARTIDO DE TOTONICAPAN

Don Francisco Javier Aguirre,	1795-1802
Don Prudencio de Cozar,	1803-1810
Don Narciso Mallol,	1811-1813
Don Francisco Pacheco,	1813-1816

Don Manuel José de Lara,	1817-1820
--------------------------	-----------

PARTIDO DE VERAPAZ

Don Francisco Javier Aguirre,	1784-1793
Don José Gonzáles Navas,	1793-1797
Don Miguel Cabra,	1798-1802
Don Antonio Palomo,	1802-1804
Don Lorenzo Montúfar	1805-1808
Don Atanasio Gutiérrez	1808-1810
Don Antonio Rivera,	1810-1811
Don Antonio Casanova,	1814-1820
Coronel Don Pedro Arrivillaga,	1821

ANEXO 3

“REGLAS QUE DEBEN OBSERVARSE EN LAS HABILITACIONES QUE LA REAL AUDIENCIA DE GUATEMALA HA ACORDADO SE DEN A LOS INDIOS DE SU DISTIRITO DE LOS FONDOS DE SUS COMUNIDADES

1. Que las abilitaciones se hagan con intervención o por medio de los Gobernadores, y justicias a los Indios que voluntariamente las pidan, y a quienes aquellos abonen, como que quedan responsables al reintegro, y encargados del recobro de principal, y premios.
2. Que no se habilite a cada Indio mas que en aquella cantidad en que le abonen el Gobernador, y Justicias.
3. Que se puedan distribuir en abilitaciones las dos terceras partes del fondo efectivo que hubiere, sin perjuicio de los gastos aprobados, y solo en el caso de quedar bastante con la quarta parte para las urgencias públicas de necesidad, o utilidad, a que deban concurrir los bienes comunes de los Indio, se amplíe hasta las tres cuartas parte con previa licencia del Señor Juez de censos.
4. Que antes de la distribución se publique en los Pueblos por edictos, y pregones la cantidad que hay para distribuir en abilitaciones, con señalamiento del dia en que se han de hacer, para que acudan con tiempo los que las quieran.
5. Que los habilitados puedan reintegrar a su arbitrio en dinero o en frutos al precio corriente en el pueblo al tiempo del pago, satisfaciendo el ocho por ciento de las cantidades con que hubiesen sido havilitados.
6. Que verificandolo en frutos, los beneficie el Juez por medio del Gobernador y Justicias, como le parezca mas conveniente para aumento del fondo, y dando parte al Sr. Juez de censos.
7. Que cada pueblo de cabecera tenga un libro foliado, con nota al principio, que exprese el numero de sus foxas, firmada aquella y rubricadas estas por la Contaduría general del ramo, y en el distrito de las Intendencias por la Contaduría principal.

8. Que desde luego se forme y remita al Sr. Juez de censos por cada Corregidor, Alcalde mayor y subdelegado una de razon autorizada por los Justicias y Curas del fondo de cada comunidad, expresando primero la cantidad efectiva que tenga en dinero, y en credito y después los renglones en que consista su ingreso anual de tierras, potreros, censos, arrendamientos, puentes, barcas, salinas, milpas, contribución en granos o en dinero, o cualquiera otro en que pueda consistir, y a quanto asciende anualmente, y que se ponga un tanto de ella en el principio de los asientos del libro.
9. Que se ponga cada año por primera partida el caudal existente, y el repartible, y en seguida las habilitaciones con expresión de las personas habilitadas, y de las cantidades dadas a cada una.
10. Que firmen el asiento el Juez, el Cura de la cabecera, el Escribano, o testigos de asistencia, y el Escribano, y Justicias que sepan, del pueblo respectivo.
11. Que el termino de la habilitacion, y reintegro sea según la costumbre de cada provincia en las de Cofradias, o en las que hacian los Alcaldes mayores; pero nunca pase del año.
12. Que a continuación del asiento de distribución se ponga el de reintegro de principal y premios conforme fueren enterando el Gobernador y Justicias, y con la misma individualidad que aquel.
13. Que por el libro expresado tome las cuentas el Juez luego que esten concluidos los cobros, y enterados integramente por los Justicias, sentandose la liquidación, que firmaran los mismos que el asiento de la distribución, y dandose finiquito al Gobernador y Justicias.
14. Que todos los años envíe el Corregidor, Alcalde mayor, o subdelegado al Sr. Juez de Censos un estado, firmado tambien por el Cura de la cabecera, de las habilitaciones echas, luego que se verifiquen y otro del reintegro, inmediatamente que se concluya la liquidación : entendiendose sin perjuicio de la cuenta anual que deven rendir los mismos Jueces, como esta mandado.

15. Que si los Indios de algun Pueblo pidieren, y a sus Justicias les pareciere, con aprobación del Corregidor, Alcalde mayor, o Subdelegado, surtir del mismo fondo de Comunidad a los Indios que voluntariamente lo solicitase, de mulas, bueyes, aperos, instrumentos, granos, linaza, cañamo, algodón, ropas, o telas propias de su uso para que todos, asi hombres como mugeres se vistan honestamente, como está mandado con repetición, u otros efectos necesarios o utiles, puedan acopiarse a dirección del Juez por el Gobernador, y Justicias, pagandoles su trabajo según costumbre del Pueblo, quando tengan que salir para ello, y darseles fiado con el diez por ciento de aumento sobre el coste y costos.
16. Que para estas habilitaciones se lleven en el Libro de cuenta y razon las mismas reglas, apuntes, y formalidades que quedan establecidas para las que se hagan en dinero, remitiendose en las partidas de coste, y costos a los comprobantes que deberan depositar por legajos en las mismas Cajas, rubricados de los mismos, que deben firmar los asientos del Libro.
17. Que el Juez con remision a este, y aquellos, exprese en el primero de los dos Estados que ha de dirigir al Señor Juez de Censos, las cosas con que se a surtido a los Indios, la cantidad total de cada especie, parajes en donde se han comprado , quando, y a que personas, y precios.
18. Que si a sus devidos tiempos no remitiere el Juez los Estados, o las cuentas pueda el Señor Juez de Censos, la Contaduría del ramo, o el Intendente de la Provincia, en sus casos respectivos, Comisionar persona, que lo verifique a costa del culpado.
19. Que tanto en el Libro como en los Estados se lleve separadamente la razon de cada Pueblo del Partido.
20. Que asi el Cura de la Cabezera como los de los otros Pueblos, y los Indios, puedan informar, o representar al expresado Señor Ministro lo que estimen conveniente, o cualquier desarreglo que adviertan en esta importantisima materia, sin perjuicio de los informes, y justificaciones que el mismo Señor Juez quiera tomar por si, como

especialmente encargado de velar sobre la seguridad, y buena inversion de estos caudales, y de la exacta observancia del reglamento: y de las facultades, y zelo de los Intendentes, que estarán muy a la mira de su puntual cumplimiento.

21. Que del total aumento anual de los bienes de Comunidad, ya sea por el tanto por ciento de las abilitaciones, ya del ingreso del año, o por cualquier otro principio, se abonen al Corregidor, Alcalde mayor, o Subdelegado tres decimos, al Gobernador, y Justicias que corran con el cobro de las abilitaciones, otros cinco decimos, por su trabajo, y responsabilidad, (según el espíritu de la Ley veinte y nueve) y los dos decimos restantes queden a beneficio del fondo.

22. Que por ningun motivo, ni pretesto dejen de tener las llaves de la Caja principal el Juez, el Cura de la cabecera, y el Alcalde ordinario de primer voto, y donde no lo aya, los Justicias Indios: y las de las cajuelas, que han de estar dentro de la grande, o matriz, se mantengan en poder de sus respectivos Justicias.

23. Que todos los Intendentes, Corregidores, Alcaldes mayores, y Subdelegados, auxilién a los Gobernadores, y Justicias de los Pueblos en lo que necesiten de su autoridad, y facultades, para los cobros de las abilitaciones.

24. Que se imprima, y circule este reglamento a todos los Pueblos del Reyno, se lea en Cabildos, y se guarde en sus archivos, acreditandose con fe de sus respectivos Escribanos aberse recibido , leydo y archivado, y se libre el sus correspondiente ruego, y encargo al Muy Reberendo Arzobispo, Reberendos Obispos, y Cabildo Sede vacante a fin de que dispongan que tenga sus devido cumplimiento en la parte que toca a los Parrocos, con remisión del numero necesario de ejemplares para que todos los Curatos tengan el suyo: Que asi el costo de la impresión, como el de los portes de Correo se paguen de los fondos de Comunidades: Que no se concedan cantidades algunas de estos fondos a usura pupilar, ni de otro modo a ningun Español, ni Ladino, ni prorrogas de las que estan concedidas, sin gravisimos, y urgentes motivos, y en caso de aberlos, sea por tiempo muy limitado, y con las seguridades necesarias: Que desde luego se restablezca el

Juzgado de Censos en el ejercicio de sus funciones, y facultades, pasandose a el todos los Expedientes que le correspondan, los quales sustanciados con audiencia del Ministerio Fiscal, bolverá en estado de determinación conforme a las leyes. Es copia fiel del reglamento original acordado”.

Esta instrucción fue formada el seis de octubre de mil ochocientos tres.